

## REDACCIÓN DE SESIONES

# COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE ANALIZAR LAS EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES EN CAPREDENA Y DIPRECA Y LAS PENSIONES PAGADAS A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA

Sesión 3ª, celebrada en lunes 3 de octubre de 2016, de 15.34 a 18.26 horas.

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Leonardo Soto.

Asisten las diputadas señoras Loreto Carvajal, Denise Pascal, Karla Rubilar y Marisol Turres, y los diputados señores Sergio Aguiló, Juan Antonio Coloma, Gustavo Hasbún, Nicolás Monckeberg, José Pérez, Jaime Pilowsky, Jorge Ulloa, Patricio Vallespín y Felipe Ward.

Concurren como invitados el vicepresidente ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Capredena, señor Cristián Rojas; y el director de Previsión de Carabineros, Dipreca, señor Jaime Gatica, acompañado de la señora Paola Díaz, jefa de Departamento de Imposiciones, y de los señores Julio Ruiz, jefe del Departamento de Pensiones, y Luis Justiniano, administrador general y encargado del área de Pensiones e Imposiciones.

## TEXTO DEL DEBATE

El señor **SOTO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

El señor **GALLEGUILLOS** (Secretario).- Señor Presidente, no hay Cuenta.

El señor **SOTO** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, como usted recordará, en la conformación de esta comisión tuvimos una condición bastante especial, razón por la cual se tomó la decisión de celebrarla los días lunes a esta hora. Ahora bien, como no estuve presente cuando se tomó este acuerdo, me permito proponer que, en algún momento, podríamos sesionar los miércoles de 9.00 a 10.30 horas y no necesariamente todos los lunes a las 15.00 horas, por cuanto quienes somos de regiones tenemos dificultades para asistir en este horario.

Dejo planteada la inquietud para ver si hay alguna posibilidad de modificar el horario. A lo mejor, podríamos acordar ir combinando semana por medio entre Santiago y Valparaíso.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Alguien más tiene algún inconveniente en este horario?

Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, lo siento mucho, pero tengo Comisión de Familia todos los miércoles de 9.00 a 10.30 horas. Por lo tanto, para mí es imposible asistir ese día; además, estamos tratando un proyecto de suma urgencia.

El señor **SOTO** (Presidente).- Sabemos que es muy complejo establecer un horario definido, pues todos tenemos copadas nuestras agendas con distintos compromisos y sesiones en otras comisiones, por lo que siempre debemos andar

## REDACCIÓN DE SESIONES

corriendo de un lado para otro; por supuesto, hay algunos que pueden tener más dificultades que otros, pero creo que este horario es el que tiene menos dificultad para la totalidad de los miembros de la comisión. Lamento que al diputado señor Ulloa lo complique en demasía este horario, aunque no descarto que más adelante podríamos sesionar en Valparaíso; sin embargo, por ahora, vamos a funcionar en Santiago con el objeto de facilitar la asistencia de las autoridades que tienen que ver con lo que estamos tratando en esta Comisión Investigadora.

De todas maneras, diputado señor Ulloa, Secretaría tomará nota de su petición que evaluaremos a futuro.

Tiene la palabra la diputada Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, y si comenzáramos más tarde para que el diputado Ulloa, al igual que otros, puedan llegar con tiempo y tranquilidad. Creo que podría ser una buena alternativa para quienes deben viajar de regiones. En otras ocasiones se ha solicitado para que puedan llegar de forma más holgada quienes viajan.

El señor **SOTO** (Presidente).- Lo voy a conversar con el diputado Ulloa para que veamos si podemos fijar otro horario que tampoco dificulte al resto de los integrantes de la comisión, porque tampoco podemos desajustar los horarios que han programado el resto de los diputados.

El señor **ULLOA**.- Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, tenemos otro inconveniente. No hay que olvidar que son dos comisiones distintas que funcionan unidas pero con plazos distintos para informar. Uno de ellos vence en tres semanas más. Entonces, juntándonos solo los días lunes, no vamos a alcanzar a terminar, porque si bien el plazo inicial de esta comisión vence en 60 días, estuvo paralizada prácticamente durante un mes para esperar el resultado de la acusación constitucional. Por lo tanto, creo que nos quedan dos o tres sesiones para cerrar, al menos, la primera de las comisiones.

Lo digo, porque es un tema que en algún momento vamos a tener que tratar para ver cómo vamos a funcionar de aquí en adelante y en qué horario, porque evidentemente son comisiones que tienen finalidades distintas.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Hasbún.

El señor **HASBÚN**.- Señor Presidente, en relación con el tema de los invitados, me gustaría saber cómo lo vamos a hacer para enviar los nombres que queremos sean convocados a esta comisión. Creo que es importante invitar a personas que han sido parte del problema o que, de alguna u otra forma, han sido cómplices de algún tipo de irregularidad.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor diputado, al término de la sesión veremos los oficios y las diligencias a seguir. Incluso, se han hecho llegar varios nombres que hemos programado en estas dos sesiones. En la sesión anterior, y usted estuvo al inicio, recibimos al contralor General de la República, quien nos dio una mirada global de la ley, así como de la aplicación en esta materia, y hoy nos acompañan el vicepresidente ejecutivo de la Capredena y el director de Dipreca.

Como vamos a continuar con otras propuestas que se han presentado, le pido que nos haga llegar su listado o que nos dé directamente los nombres al término de la

## REDACCIÓN DE SESIONES

sesión, de modo que, en base al avance que tenga la investigación, tomemos la decisión de programar la semana siguiente.

En cuanto al tema del horario, está más o menos claro. Los lunes será a esta misma hora, aunque vamos a ver la posibilidad de adaptarlo para no producir inconvenientes al diputado señor Ulloa.

Respecto de los plazos, efectivamente hay una contradicción. Una de las comisiones tiene un plazo muy corto, que es de 60 días, y, la otra, de 90, según entiendo; por lo tanto, hay una asimetría en los tiempos.

Ahora bien, las dos comisiones recién comenzaron a funcionar la semana pasada. Incluso, esta es la segunda sesión, por así decirlo, investigativa, por lo que voy a hacer una propuesta para la próxima semana, aunque primero voy a hablar con la Mesa, toda vez que las comisiones unidas no son una modalidad de funcionamiento muy usual. Por lo tanto, veré la manera de hacer una propuesta a la comisión para la semana subsiguiente por el tema del o los próximos feriados.

¿Habría acuerdo para ello? **Acordado.**

Les recuerdo que recién comenzamos la semana pasada, pues pedimos que se suspendiera el funcionamiento de esta comisión por el tema de la acusación constitucional, por cuanto trataban temas muy similares. Ahora, como es feriado el próximo lunes, a lo mejor, vamos a sesionar durante esa semana en Valparaíso.

¿Habría acuerdo? **Acordado.**

Tiene la palabra el diputado señor Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, debemos acordar otro día para sesionar, pues durante este mes hay dos lunes feriados, además del lunes de semana distrital.

El señor **SOTO** (Presidente).- Lo consideraremos, ya que no podemos dejar de sesionar por tres semanas.

Esta sesión tiene por finalidad abocarse a la materia objeto de investigación. Para ello, se ha invitado al vicepresidente ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena), señor Cristian Rojas, acompañado por el jefe del departamento de Operaciones, señor Jorge Zúñiga, y el director de la Dirección de Previsión de Carabineros (Dipreca), señor Jaime Gatica, acompañado por la fiscal institucional, señora Pamela Sánchez; el administrador general, señor Luis Justiniano, y el jefe de Pensiones, señor Julio Ruiz.

Se suspende la sesión para que ingresen los invitados.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **SOTO** (Presidente).- Continúa la sesión.

Junto con dar la bienvenida a los invitados, ofrezco la palabra al vicepresidente ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, señor Cristian Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a todos los miembros de esta Comisión.

Durante mi presentación procuraré explicar cómo funciona el proceso de otorgamiento y pago de pensiones que gestiona y administra la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, así como entregar algunos datos sobre su funcionamiento y dar a conocer las últimas correcciones introducidas al sistema que administramos.

Como elemento de contexto, debo señalar que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional es una institución al servicio del personal en retiro de las Fuerzas

## REDACCIÓN DE SESIONES

Armadas, cuya función principal es gestionar el sistema de pago de las pensiones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas. Además, cuenta con servicios de bonificaciones médicas por prestaciones de salud directas, a través de cuatro centros de salud, dos de naturaleza ambulatoria y dos hospitalaria, y servicios de asistencia social para aquellos pensionados con mayores niveles de carencia socioeconómica y financiera.

La naturaleza del sistema que administramos en Capredena es de un reparto distinto al sistema de capitalización individual que poseemos la gran mayoría de los chilenos. Además, cuenta con aporte del personal activo de las Fuerzas Armadas, de los pensionados y del Estado.

El sistema originalmente fue concebido como un pozo en el que confluían los aportes de esos tres actores, del personal activo, de los pensionados y del Estado. Por ende, el hecho que reciba aportes del Estado no quiere decir que el sistema esté desfinanciado o en quiebra. Desde su creación, hace más de cien años, fue concebido para que vía ley recibiera aportes del Estado.

La Caja de Previsión de la Defensa Nacional está sujeta a la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Desde el punto de vista presupuestario, en virtud de su carácter previsional, depende del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Respecto del otorgamiento y cálculo de las pensiones, la tasa de cotización que prevé este sistema, tanto para el personal activo como en retiro de las Fuerzas Armadas, alcanza el 6 por ciento.

En el caso del sector activo, ese aporte se descuenta directamente desde las planillas remuneracionales, y en el caso del sector pasivo desde las liquidaciones de pensiones, hasta los 65 años de edad. Ello, porque la ley N° 20.735, aprobada en febrero de 2014, estableció un descuento gradual de ese aporte hasta que la persona cumpla los 65 años de edad. Es decir, todo el personal sobre esa edad deja de realizar un aporte al fondo de retiro.

Lo anterior significa que el aporte al fondo de parte de los imponentes disminuye, y que, desde el punto de vista de las cotizaciones, el aporte del Estado debiese ser mayor. Más adelante veremos que eso se compensa gracias a otras correcciones introducidas, por ejemplo, con la eliminación del montepío de las hijas solteras, entre otras.

Además, existe una cotización del 0,5 por ciento al Fondo Revalorizador de Pensiones, que también se realiza hasta los 65 años de edad. Sobre los 65 años, ese porcentaje se destina al sistema de cotizaciones de salud de cada una de las personas.

El 6 por ciento, desde 1996, va al sistema de salud de cada una de las personas que así lo haya escogido, ya sea a Capredena, al Sistema de Salud Institucional, como a la Fuerza Aérea, a la Armada o al Ejército de Chile, a la Isapre o al Fonasa, y el 5 por ciento va al fondo de desahucio.

Todo da un total de 17,5 por ciento, equivalente al descuento previsional de cada una de las personas en servicio activo como en retiro.

Cuando la persona pasa a retiro, los comandos o direcciones del personal de cada rama de las Fuerzas Armadas u otras instituciones empleadoras, en conjunto con la oficina de pensiones dependiente de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, son los organismos encargados de reunir y tramitar la documentación

## REDACCIÓN DE SESIONES

necesaria, a fin de elaborar la resolución definitiva que concede los beneficios previsionales de cada imponente. La resolución que emite la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la que contiene la pensión que en definitiva debiese recibir la persona, la cual posteriormente va al proceso de toma de razón de la Contraloría General de la República, sometiéndose a un control legal.

En este proceso a Capredena corresponde pagar los beneficios legalmente decretados por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la subsecretaría, una vez que el pago está total y completamente tramitado por la Contraloría General de la República.

Nosotros, como Capredena, no podemos impedir el pago de alguna resolución tramitada o tomada de razón por la contraloría. Eso está contenido en la propia ley orgánica de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Uno entiende que el acto que está totalmente tramitado es un acto sujeto a derecho.

En la siguiente lámina les quiero mostrar el proceso completo desde el retiro de una persona hasta que se paga la pensión, proceso que legalmente no debería tardar más de noventa días hábiles, de acuerdo con la ley. El proceso tarda algunos días más, pero en promedio es ese período de tiempo.

La institución de origen elabora el expediente de la persona, con la hoja de servicio, donde están detallados la cantidad de años de servicio, las destinaciones, la última remuneración asociada al grado militar, en el caso del personal uniformado, y envía ese expediente a la subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Además, la propia institución empleadora, o la de origen, envía el cese de sueldo a Capredena. Ese elemento es muy importante, porque con ese cese de sueldo, junto con la toma de razón, procedemos al pago.

La subsecretaría para las Fuerzas Armadas calcula en base al expediente enviado por la institución y concede los beneficios previsionales, y a través de la oficina respectiva emite la resolución de retiro, que va a la Contraloría General de la República.

La Contraloría revisa la resolución y autoriza la respectiva resolución.

Si hay algún problema, si falta alguna documentación o hay alguna inconsistencia, lo hace ver a la subsecretaría y esta lo hace presente a la rama respectiva o a la institución correspondiente, iniciándose el procedimiento hasta completar la documentación necesaria para la coherencia jurídica y administrativa a fin de autorizar la resolución.

Con la resolución totalmente tramitada, con el certificado de sueldo, Capredena procesa la pensión de retiro y procede a pagarla.

¿Cuáles son los elementos que están involucrados en el cálculo de la pensión de retiro?

Si se revisan las resoluciones y los componentes de cada una de ellas, se podrán dar cuenta de que cada caso es una situación particular.

El primer concepto son los años de servicio. Este sistema establece que una persona obtiene el derecho a pensión a los veinte años efectivos de servicio ininterrumpidos. En ese momento, la pensión que le corresponde es de 20/30 de su última remuneración imponible: veinte días de treinta.

Dicha tasa de reemplazo va aumentando proporcionalmente hasta llegar a los treinta años, cuando la tasa de reemplazo es de 100 por ciento. Sobre los treinta años se mantiene en el tope de 100 por ciento de su última remuneración

imponible. Eso es muy importante, porque no es su última remuneración efectiva, no es el total haberes.

El segundo concepto es la causal de retiro. El retiro puede ser programado, es decir, las listas anuales de retiro que establecen las propias ramas o instituciones; retiro voluntario, es decir, la persona solicita acogerse a retiro, o por inutilidad, lo que se conoce en el mundo civil por invalidez.

Fundamentalmente, el concepto de inutilidad tiene que ver con algún tipo de enfermedad o accidentes ocurridos en actos de servicio.

No puede suceder que una persona vestida de civil, el fin de semana, sin cumplir funciones militares, se accidente y se acoja a inutilidad. Eso no ocurre. Tiene que estar sirviendo su función militar.

El tercer elemento es la composición de la remuneración imponible.

En la lámina siguiente queremos mostrarles remuneraciones, que son públicas, de una rama en particular, que corresponde al Ejército, pero que son equivalentes a las demás ramas de las Fuerzas Armadas. Es un ejemplo de cómo de varía el total haberes de una persona, lo que efectivamente corresponde al total imponible y su pensión.

En la parte superior del cuadro están los grados de oficiales y en la parte inferior los de suboficiales.

El grado más alto es el de general de División, puesto que de mayor hacia arriba tienen más de veinte años de servicio. Los capitanes no tienen más de veinte años, por ende, no tienen derecho a pensión.

En el caso de un general de División, tienen una remuneración, total haberes, de 4.042.934 pesos. El sueldo imponible, es decir, restado el conjunto de asignaciones, zona y otros, es 2.953.819 pesos. El 6 por ciento mensual, que es lo que cotizan al fondo de retiro, equivale a 177.229 pesos, y su pensión corresponde a 3.286.127 pesos.

¿Por qué se produce la diferencia entre el imponible y la pensión? Porque entran a operar, por ejemplo, cuestiones como los trienios o algunas especialidades, que no están contempladas en el imponible.

Si observan el caso de los mayores, el imponible es superior a la pensión, porque la tasa de reemplazo no es de 100 por ciento, sino de 20/30, porque no alcanzan a cumplir treinta años de servicio.

Respecto de los suboficiales, en el caso del suboficial mayor ocurre lo mismo. En el caso del sargento segundo también. Lo pueden verificar en el cuadro comparativo.

En el conjunto de las otras ramas de las Fuerzas Armadas ocurre algo similar, puesto que las remuneraciones tienden a ser similares.

En consideración a la legislación vigente, a la naturaleza de los estatutos contractuales por los cuales se rigen los distintos tipos de personal de las Fuerzas Armadas, tanto uniformados como civiles, y también de los dictámenes de la Contraloría, hemos establecido cuatro categorías para diferenciar en términos de la imponibilidad, materia que investiga esta comisión.

Uniformados FF.AA. Personal militar afecto al DFL N° 1, de 1997, estatuto del personal de las Fuerzas Armadas. No están afectos a ningún tope imponible.

## REDACCIÓN DE SESIONES

Personal civil FF.AA. Afecto a escala de remuneraciones establecida en el D.F.L. N° 1, de 1997, estatuto del personal de las Fuerzas Armadas. No están afectos a ningún tope imponible.

Hay otro tipo de personal civil, que hemos denominado No Fuerzas Armadas, que es el personal adscrito a empresas como Asmar, Famae, Enaer, profesores civiles, afectos al DFL N° 1; a los del Código del Trabajo, que se desempeñan tanto en las Fuerzas Armadas como en otro tipo de instituciones, como Capredena; médicos contratados vía Código del Trabajo, en virtud de lo que establece la ley N° 18.476, y otros sujetos al DFL N° 1, que tampoco están afectos a ningún tipo de tope imponible. Eso está refrendado en los propios dictámenes de la Contraloría General de la República y en las propias tomas de razón de las resoluciones de retiro del personal.

En cambio, hay personal civil, al que también hemos denominado No Fuerzas Armadas, que está afecto a la Escala Única de Sueldos, pero no al DFL N° 1. Se trata básicamente de personal Capredena que trabajaba previo a 1985. El personal Capredena previo a ese año es imponente de esa caja de previsión; post-1985, somos todos imponentes de AFP -decreto ley N° 3.500-, y los profesionales de la salud, médicos contratados en virtud de lo que dispone la ley N° 15.076, sí están afectos al tope imponible de las 60 UF.

Hasta 2010, año en que se establece una nueva ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, el personal del Ministerio de Defensa Nacional era Escala Única de Sueldos, pero bajo lo que preceptúa el DFL N° 1, y por eso eran imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Post-2010 son Escala Única de Sueldos no afectos al DFL N° 1, y por ende, no pueden ser imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, sino que de las AFP, por llamarlo de alguna manera.

En esta lámina se aprecia la composición del gasto anual en pensiones. El año pasado fueron 911.000 millones de pesos en total: 58.000 millones de pesos los aporta el fondo de retiro, es decir, Capredena, las imposiciones de los contribuyentes, y 853.000 millones de pesos son de aporte fiscal. En términos reales, 93 por ciento versus el 6 por ciento que aportan los imponentes.

En la siguiente lámina se aprecia la evolución del gasto fiscal: desde 2011, 681.000 millones de pesos, hasta el 2015, 853.000 millones de pesos.

La pensión promedio. Nosotros pagamos 106.000 pensiones anualmente: 70.000 de retiro y 36.000 de montepío. El monto de la pensión promedio es de 732.000 pesos; la pensión promedio de retiro es de 866.000 pesos; la pensión promedio de montepío es de 475.000 pesos. Hay una diferencia bastante grande.

En el cuadro que tienen a la vista en estos momentos ustedes pueden apreciar los promedios de las pensiones por años de servicio, por inutilidad de primera, segunda y tercera clase, y los promedios de los montepío por viudez, orfandad y de los fallecidos en actos de servicio. Allí ustedes pueden ver que las inutilidades de segunda clase son levemente superiores a aquellas por años de servicio, y esto tiene que ver con que en las pensiones de inutilidad, todas las asignaciones se vuelven imponibles; por ende, la pensión se ve aumentada.

En la siguiente lámina, quería mostrarles que si bien sobre las 60 UF, que son un millón quinientos y algo, hay 7.600 pensiones que nosotros pagamos anualmente, bajo los 291.000 pesos, que es bajo el monto del pilar solidario o la pensión

## REDACCIÓN DE SESIONES

solidaria, hay cerca de 16.000 pensiones también, y el personal que está sujeto al sistema de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional no accede ni a la Pensión Básica Solidaria ni al pilar solidario.

Entonces, es efectivo que este sistema genera distorsiones hacia arriba, pero también hacia abajo, y eso es bueno tenerlo en cuenta.

En la siguiente lámina se aprecian los promedios en cada uno de los tramos que hemos establecido.

En promedio, también, desde 2011 hasta la fecha, y es bueno tenerlo en cuenta, las personas cada vez más se tienden a pensionar ya cumplidos los 30 años de servicio; es decir, esto de que las personas aprovechan que tienen el beneficio de la pensión, después de los 20 años de servicio empieza a verse desmoronado con las propias cifras, en términos de que tanto oficiales como suboficiales, llegan a cumplir sobre los 30 años, promedio 31 años de servicio, para pensionarse y así adquirir el cien por ciento de su pensión con un promedio de edad de 54 años de edad. Los 54 años siguen siendo una edad en plena vía económica, por llamarlo de alguna manera.

Con un promedio de pensión, desde 2011 a la fecha, de un millón doscientos setenta y seis mil pesos, y que tiene que ver con la lámina siguiente, sobre el reajuste y el crecimiento de las pensiones.

Las pensiones de Capredena, al revés de las pensiones del sistema de capitalización individual, que están sujetas a cuestiones de mercado, en cómo y dónde invierten las AFP, las pensiones de Capredena, su crecimiento está normado por ley, es decir, crecen de acuerdo a cómo lo hace la inflación, el IPC, pero además están o se ven influenciadas por el crecimiento de las remuneraciones del sector público, porque el personal de las Fuerzas Armadas recibe año a año el reajuste que se nos otorga a todos los funcionarios públicos.

Entonces, se debe considerar que durante los últimos diez años la inflación ha sido de 42,9 por ciento y el crecimiento de las remuneraciones de la Administración Pública ha sido de 60,9 por ciento en el sector público, lo que explica el fuerte crecimiento que ha tenido también el promedio que veíamos en la lámina anterior de las pensiones que hemos otorgado durante los últimos años y el crecimiento del gasto que les comentaba hace un rato. Al revés de lo que ocurre en otros sistemas previsionales, cuando hay inflación negativa, estas no decrecen, sino que se mantienen sin modificación.

En general, este sistema a lo largo de toda su historia ha venido sufriendo un conjunto de modificaciones o perfeccionamientos, como queremos verlo. La última de ellas fue la que se realizó a través de la ley N° 20.735, que se promulgó en febrero de 2014, que fue producto de una discusión que comenzó a mediados de 2005-2006, lo que se plasmó en un proyecto de ley posterior al período 2011-2012, y que afectó y modificó algunos aspectos previsionales tanto del sistema previsional de las Fuerzas Armadas como de Carabineros y Gendarmería.

Esta modificación contempló lo que les comentaba al principio, el descuento del 6 por ciento, que iba destinado al fondo de retiro para los pensionados y montepiadas mayores de 65 años de edad; la derivación al sistema de salud elegido por el pensionado, del descuento del 0,5, del fondo revalorizador de pensiones -también para los mayores de 65 años de edad-, y a su vez estableció que se debía igualar igualó la condición de viuda a la de viudo, como beneficiario

del montepío. Asimismo, se dispuso como requisito para acceder el montepío que el matrimonio tuviese una antigüedad no inferior a tres años, salvo en caso de embarazo o de hijos comunes. Posteriormente, con la aprobación del Acuerdo de Unión Civil, la Contraloría, vía administrativa, estableció homologar la condición de matrimonio a Acuerdo de Unión Civil al mismo tiempo, como también asignatario del montepío; se incluyó como causal de pérdida del beneficio el cumplir 18 o 24 años de edad, si es que se es estudiante, y se eliminó como asignatarias de montepío a la hija y a la hermana soltera huérfana, sin importar su edad.

¿Qué otras distorsiones se corrigieron? Las reliquidaciones, que es otro tema que ha estado sobre la palestra durante los últimos días.

¿Qué se entiende por reliquidación? Es el derecho que tiene un pensionado que se reincorpora al servicio activo a recalcular su pensión en virtud del tiempo servido al nuevo empleo.

¿Cuáles son las condiciones para reliquidar la pensión? Uno, volver al servicio en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio de Defensa Nacional o Servicios dependientes de este u otras entidades que por leyes especiales estén afectos a regímenes previsionales de Capredena o Dipreca.

Dos, permanecer en el nuevo empleo por un periodo no inferior a tres años ininterrumpidos.

Tres, que la plaza o empleo -una cosa lógica- tenga derecho a ser imponente también de Capredena y Dipreca, y que tenga también derecho a pensión de retiro.

Antes de la ley N° 20.735, febrero de 2014, la persona podía optar entre la pensión vigente actualizada o la última remuneración imponible del nuevo empleo, independiente del monto, sin tope alguno. Si era mayor o menor, daba lo mismo, uno elegía libremente.

¿Qué estableció la nueva ley? Estableció que la reliquidación se calcula necesariamente sobre el monto menor que resulte de la última pensión reajustada y el promedio de remuneraciones percibidas durante los últimos 36 meses. Además, implica un aumento de 3,33 por ciento por cada año servido en el nuevo empleo, con un tope de 50 por ciento. Es decir, de 15 años trabajados al máximo. Sin embargo, las normas de protección rigen hasta el 8 de enero de 2014. Es decir, todos lo que hayan entrado a trabajar antes del 8 de enero de 2014 pueden acogerse al sistema antiguo.

Finalmente, eliminó el tema de las dobles pensiones y algunos abonos de tiempo, en el caso de personal femenino, marinos de la marina mercante y otros ...

El señor **ULLOA**.- Bonos de años por hijo.

El señor **ROJAS**.- Exactamente, años por hijo, y ahí están contemplados.

Eso es cuanto puedo presentarles en este momento.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, por su intermedio, agradezco al señor Cristián Rojas su exposición.

Respecto del tema de las reliquidaciones, hace una semana alguien planteó la situación de un general, que habría sido subsecretario. Me parece que lo que está señalado aquí es que se podía optar, si la función se ejerció entre 2006 y 2010, había, entre la vigente y la última remuneración imponible. Sin embargo, en una

declaración pública se señaló que a él se le produjo a él una situación automática; por eso que aparece con una pensión tan demasiado elevada. Me gustaría que me aclararan esto, porque hay una diferencia entre que hacerlo en forma automática o a petición, que creo es lo importante. Además, quiero saber con qué fecha se hizo esto, para tener claridad respecto de la situación.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jaime Pilowsky.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, en la misma línea, quiero hacer dos preguntas. Una, relativa a la reliquidación, que ha sido tema de discusión en los últimos días, a partir de algunos casos que han salido en la prensa.

La semana pasada escuchamos al contralor, quien, ante frente a una pregunta - reconozco que su respuesta hay que asumirla con beneficio de inventario, toda vez que la pregunta le fue acá y, por lo tanto, no venía preparado para poder responderla-, señaló que la pensión del exsubsecretario Vergara parecía ser contraria a derecho. No sé si fueron esas las palabras, están en Acta, pero señaló que parecía no ser legal.

Insisto, la respuesta del contralor es a partir de una pregunta que se le hizo acá, en la Comisión y, por lo tanto, asumo que no tenía todos los antecedentes.

Pero más allá de eso, la pregunta directa a Capredena, es si sería ilegal ese tipo de pensiones. Entiendo que a partir de lo que usted plantea acá, antes de la ley N° 20.735 era perfectamente posible. Incluso, podríamos estar ante pensiones más altas, si es que una persona que antes cotizaba en Capredena y se pensiona vuelve al sistema luego de tres años. Imaginemos que asume el cargo de ministro de Estado. ¿Podría haber asumido como ministro de Estado también una acción como la que estamos señalando acá? Lo consulto, porque en el caso de que ello hubiera ocurrido, estaríamos en presencia de una de las más altas pensiones que se podrían pagar. Estoy hablando desde la teoría; no es este el caso del exsubsecretario.

También, en la línea de la consulta del diputado Ulloa, de si esto es obligatorio, o si surge en forma automática o hay que hacer la postulación o hay que realizar alguna acción personal para optar por uno u otro caso. Esa es la primera pregunta.

La segunda pregunta dice relación con que hay una cantidad de pensiones por tramo de renta, que parece bien interesante de analizar. El tramo 36, que usted plantea, lo pone en más de 3.500.001 pesos, y el número de pensiones es de 64. No recuerdo si en el oficio que se le entregó el otro día el guarismo haya sido 64. Tengo la impresión de que el oficio se hacía referencia a 36 personas. Entonces, la pregunta es por qué esta diferencia de 64 de pensiones sobre 3.500.001 pesos y el oficio anterior, o bien, más allá de la diferencia, me interesaría que nos pudiera remitir el listado de estas 64 personas que recibirían las pensiones más altas dentro del sistema de Capredena. Es una petición final respecto del oficio, en el sentido de que nos envíen el listado de los 64, más allá de la discusión de si coinciden o no los números respecto del oficio anterior.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Está clara la petición del diputado Pilowsky?

¿Le parece a la Comisión aprobar la petición del diputado Pilowsky?

**Acordado.**

Quiero hacer un par de observaciones. Vi su cuadro, señor vicepresidente de Capredena, con la aplicación del tope imponible de las 60 UF, según los distintos

estamentos que hay en las Fuerzas Armadas. Es claro que el personal uniformado y civil, que está sujeto al estatuto del personal de las Fuerzas Armadas, al DFL N° 1, no está afecto a ningún tope imponible. O sea, sus remuneraciones y también sus pensiones pueden ser superiores a 60 UF.

Sin embargo, como contrapartida tiene un control a partir de los grados jerárquicos, que evitan que haya mucha flexibilidad en eso; por lo tanto, que no se disparan mucho las pensiones de ellos. Tienden a ser compartidos los montos en función de los grados jerárquicos.

Señala también que el personal civil, que no es Fuerza Armada, por darle una categoría, es de dos tipos: uno de ellos es el personal que tiene que ver con las empresas de las Fuerzas Armadas: Asmar, Famae, Enaer; otros, los regidos por el Código del Trabajo y, otros, médicos. Nos dice que ellos tampoco están afectados a ningún tope imponible. Entonces, mi pregunta es si existe algún control para estos casos, toda vez que, como son civiles, no están afectados en principio, aparentemente, a grados jerárquicos. Entonces, existe una mayor libertad contractual en cuanto a las remuneraciones que pueden recibir. Si son especialistas a lo mejor tendrán asignaciones de especialidad o de responsabilidad, pero no estarán sujetos al marco de los uniformados. En ese sentido, existe una flexibilidad remuneratoria que puede permitir que se superen los topes, y no solo eso, también una especie de colusión entre jefe y subalterno para generar pensiones más altas, por la vía de tener remuneraciones más altas. Entiendo que todo lo que menciona en este cuadro se relaciona con Capredena.

El señor **ULLOA**.- Solo Capredena.

El señor **ROJAS**.- Imponentes de Capredena.

El señor **SOTO** (Presidente).- Imponentes del sistema público, solo Capredena.

Entonces, quiero saber si existe esa libertad contractual en ese mundo.

Respecto del personal civil que tampoco pertenece a las Fuerzas Armadas, sujeto a la escala única de sueldos, como el personal de Capredena, que son los funcionarios subalternos suyos o quienes estuvieron en su servicio en el pasado y profesionales de la salud, dice que están afectados a tope imponible. Es decir, estaban obligados a tener un tope, tanto en su remuneración imponible como en su pensión. Sin embargo, he acompañado un oficio que presentamos la semana pasada, donde usted aparece respondiendo una información solicitada por el que habla, donde indica que de un total de 36 funcionarios, varios de ellos afectados a la escala única de sueldos, que supuestamente estarían afectados a tope imponible, tienen pensiones muy superiores sobre ese tope: 2.800.000 pesos mensuales, 2.000.000 de pesos mensuales, 4.000.000 de pesos mensuales, 4.800.000 pesos y fracción. Es personal que estuvo en el servicio y que reciben pensiones sobre el tope imponible.

¿Cómo es posible que ellos reciban estas pensiones? Recibían sueldos imponibles en el pasado, toda vez que estaban vigentes –según nos ha dicho el contralor General de la República-, desde 1992 y 1995, leyes y dictámenes -jurisprudencia de la Contraloría- que obligaban a Capredena a no pagar imposiciones, sueldos imponibles sobre 60 UF, y a no pagar pensiones también por sobre las 60 UF.

¿Cómo se produjo eso? ¿Por qué las remuneraciones que debieran estar sujetas al tope de 60 UF no lo estaban en su institución?

## REDACCIÓN DE SESIONES

Por último, he estado revisando su información respecto de las pensiones que pagan las Fuerzas Armadas en relación a los años de servicio versus las pensiones que tienen que ver con la inutilidad o invalidez y más del 5 por ciento de las pensiones que pagan las Fuerzas Armadas son de inutilidad o de invalidez, como dijo usted. Esas pensiones de invalidez, en general, tienen que ver con que la persona queda con cierta incapacidad para trabajar. Esa es la idea. Usted mismo estableció que esa falta de capacidad laboral es fundamental; sin embargo, tenemos datos que indican que muchas de esas personas efectúan labores de trabajo y reciben remuneraciones. Incluso, muchos de ellos, percibiendo una pensión de inutilidad y en el sistema público. Uno de los casos que revisó mi equipo tiene que ver con una exfuncionara de su servicio que está jubilada por invalidez, porque tiene una incapacidad fisiológica para poder procurar su sustento, y precisamente ejerce un rol en la administración pública como jueza titular de un tribunal.

Ilústrenos en cuanto a cómo el sistema paga pensiones millonarias por inutilidad o invalidez –hay una Comisión de Sanidad que dice que esta persona está incapaz, en un porcentaje, mi imaginó-. Sin embargo, a partir de los trabajos que ha tenido con posterioridad, pareciera que no tiene ninguna incapacidad. Por lo tanto, hay una contradicción que no logro resolver sobre estas personas. Es más, la pensión más alta que entrega las Fuerzas Armadas de una persona de apellido Frangiola, cerca de 7 millones de pesos mensuales es también por invalidez. Esa persona también aparece trabajando como abogado activo en el sistema, percibiendo una pensión de 7 millones de pesos del sistema público y desarrollándose con mucho éxito en el ámbito laboral.

Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, quiero reiterar una expresión que usó el vicepresidente de Capredena. Dice que hay una disposición que ningún beneficiario de Capredena puede ganar más que un funcionario en servicio activo. Me interesa que se me aclare eso porque, en la práctica, alguien leyó, no sé si el diputado Pilowski, que un general aparece ganando más de 5 millones, en circunstancias de que un general en servicio activo no gana eso. Cuando hicimos la ley –y digo nosotros porque participé en ello- eso quedó sentado, claro. El diputado Pérez Arriagada lo recordara perfectamente, por eso me produce extrañeza.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, por su intermedio, procuraré dar respuesta a cada una de las inquietudes y observaciones que me plantearon.

Tanto el diputado Ulloa como el diputado Pilowski plantearon el tema del exsubsecretario Raúl Vergara en cuanto a su proceso de reliquidación, tanto en cuanto a su procedimiento como de su apego a la legalidad, de acuerdo a lo que planteó el contralor, quien me antecedió en la sesión anterior con la exposición.

En cuanto a su legalidad, de acuerdo a lo que establecía la legislación vigente - estamos hablando de abril de 2010, cuando se produce la reliquidación del exsubsecretario Vergara-, el mecanismo de reliquidación fue completa y absolutamente legal. Está total y completamente apegado a las normas vigentes hasta ese minuto. Él es un exuniformado, un exmiembro de la Fuerza Aérea de Chile que ni siquiera solicitó la recontractación, sino que se le designa en un cargo

del Ministerio de Defensa, como es la subsecretaría, que si bien es cierto es de confianza política, pero que dada la ley orgánica vigente de ese minuto del Ministerio de Defensa, es un cargo de planta del ministerio y sujeto al DFL 1, por ende, imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Ello es distinto al caso del ministro –en este caso el ministro de Defensa Nacional- ya que no podía y no podría ser imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Les recuerdo que en esa época estaba el subsecretario de Guerra, el subsecretario de Aviación y el subsecretario de Marina. Los tres eran imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Un señor **DIPUTADO**.- Ministro de AFP.

El señor **ROJAS**.- Ministro de AFP.

Con la aprobación de la nueva ley orgánica, tanto el subsecretario de Defensa como el subsecretario de las Fuerzas Armadas, son AFP.

El señor **ULLOA**.- ¿Pero fue automático o solicitado?

El señor **ROJAS**.- Ahí es donde quiero ir.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, entiendo lo que explicó el subsecretario, ya que eran ex Fuerzas Armadas, diversas.

Si el ministro hubiera sido ex Fuerzas Armadas...

El señor **ROJAS**.- No, tampoco.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- O sea, nunca, aunque hubiera sido un exgeneral, un excapitán o un funcionario de cualquier rango dentro de las Fuerzas Armadas, y es nombrado en un cargo de confianza como ministro, tiene que ir a la AFP, no entra dentro de las cajas...

El señor **ROJAS**.- No entra porque no es un cargo de planta. Tal como les mencioné en el cuadro que les mostré sobre las reliquidaciones, una de las condiciones para reliquidar es precisamente ocupar una plaza que dé origen a una pensión de retiro y en este caso el cargo de ministro no lo da, pero el subsecretario sí, ya que, además, es el jefe de servicio.

Respecto del caso del exsubsecretario Vergara, uno podrá tener la opinión que quiera, no estoy para emitir juicios sobre el caso, ni he dicho que es completamente apegado a la legalidad. Es más, fue objeto de análisis cuando se estudió la ley en la Cámara de Diputados, en 2012-2013, y no se reparó en su legalidad, sino que fue objeto de distintas opiniones. Ahora, si es automático o no, la reliquidación es un derecho, no una obligación. Si fuese una obligación, sería automático; pero en tanto derecho, es requerida.

El señor **ULLOA**.- Eso significa que lo solicitó.

El señor **ROJAS**.- Así es.

Como dije, se puede optar por una alternativa u otra.

Respecto del listado de los tres millones y medio, despachamos o está por ser despachada la respuesta al oficio inicial del diputado Soto, que contiene todas las pensiones del personal civil o uniformado de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional sobre 60 UF, donde aparecen todas las pensiones desde un millón hacia arriba.

Sobre los civiles de las empresas, si bien es cierto no están sujetos a los grados militares, lo están a una escala de remuneraciones que es propia de las instituciones armadas. Por ende, la discrecionalidad, como ocurre en cualquier

empresa o servicio público, tiene cierto límite, como en todo organismo público; no es de libre albedrío subir remuneraciones de un minuto a otro sin ningún tipo de consideración presupuestaria. Habría que preguntar a cada una de las instituciones que tienen tuición sobre esas empresas cómo las manejan, cómo las administran. Veo muy difícil que se produzca ese tipo de discrecionalidades tendientes a hurtar pensiones.

En cuanto a cómo se produce el otorgamiento de pensiones, que debieron haber estado topadas y no lo están, la verdad, quiero tomar las palabras iniciales del contralor en su exposición de la semana pasada, en cuanto a que parte de las complejidades del funcionamiento de este sistema tiene que ver con la gran diversidad de legislación, de normas, que rigen el funcionamiento de este sistema y que, desde mi perspectiva –visto con una mirada retrospectiva, por lo que es más fácil hacerlo-, ha hecho que todos los organismos involucrados hayan tendido a homologar las situaciones y pasar por alto –si se quiere- ciertas situaciones particulares que debiesen haberse presentado. Prueba de ello es que el encargado de tomar razón y controlar administrativamente este tipo de resoluciones pasó por alto esta situación.

Tanto es así, que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en 2013, ofició a Contraloría preguntando si los dictámenes, desde 1992 a esa fecha, seguían vigentes en materia de tope impositivo, puesto que no se habían aplicado. La Contraloría, en mayo de 2014, respondió que seguían vigentes. De hecho, después de eso, el caso que aparece en el oficio que contestamos en 2014 se trata de una liquidación topada y, producto de la reajustabilidad, aparece por sobre 60 UF, pero que la Contraloría la topó en la reliquidación. Todos los casos son anteriores a 2014.

Como dije, creo que ha habido situaciones, dada la gran diversidad de normas, en que no se reparó en las situaciones particulares en las que se debió aplicar el tope de 60 UF.

La ley N° 18.889, que establece el tope para los funcionarios de escala única de sueldos, es de 1989; ni siquiera es de naturaleza previsional, sino de administración financiera del Estado.

Entonces, a mi parecer, conjugar cada una de esas cosas ha hecho que esto se haya dado en el pasado. Con esto no quiero eludir las responsabilidades de la institución que represento o de otras, pero creo que es necesario buscar una explicación respecto de por qué un conjunto de instituciones no reparó en esta situación.

Sobre las inutilidades, en las Fuerzas Armadas está la causal de retiro por inutilidad. Además, luego del retiro por años de servicio, las personas tienen dos años para acogerse a inutilidad, de acuerdo a algún tipo de enfermedad, sometida a revisión por parte de las comisiones médicas de las Fuerzas Armadas. Las comisiones médicas son entes autónomos para determinar si es pertinente o no declarar la inutilidad. Ni la subsecretaría, ni la Contraloría, ni Capredena tienen la capacidad, las herramientas y las condiciones para cuestionar sus dictámenes.

La Contraloría, a través de sus dictámenes, ha establecido que el único impedimento que tienen estas personas, sobre todo las de segunda clase, que son los más, es desempeñarse en las Fuerzas Armadas o en organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, pero sí pueden hacerlo en otros

organismos públicos y privados. Ahora, ni Capredena ni otros organismos tienen la capacidad para fiscalizar que ellos no trabajen en otros lugares, es responsabilidad del nuevo empleador, particularmente si son públicos, dependientes de los organismos que están impedidos, requerir los antecedentes necesarios para ver si tienen algún impedimento para trabajar.

Dicho dictamen es de 2010, a propósito del caso de un alcalde y, a partir de eso, la Contraloría estableció que las inutilidades de segunda clase solo impedían trabajar en las Fuerzas Armadas o en organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Respecto de la última consulta del diputado Ulloa, es cierto, ningún pensionado puede ganar más que un uniformado en servicio activo, salvo en el caso de las inutilidades de segunda clase.

He dicho.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, hay dos tipos de casos en el personal civil. Primero, el personal civil afecto al DFL 1, sin tope. Es contratado hasta la modificación de 2012. Por lo tanto, encontraremos casos como los que planteó el Presidente, de civiles que no tienen tope por estar afectos al DFL 1, entre ellos, el personal de Asmar.

La ley orgánica de 1984 señala que de ahí en adelante el personal de Asmar pasará a registrarse por el DL N° 3.500. Sin embargo, debido a una zona oscura entre 1984 y 1985, entre el personal contratado con anterioridad había algunos en condición de exempleados y otros como exobreros, condición que ya no existía en esa época, al hacer ese diferencial Capredena entendía que en algunos casos correspondía que pertenecieran a Capredena, pero que equívocamente se había impuesto en AFP. Hubo que dar muchas peleas con la Contraloría para que reconociera aquello.

Entonces, llegó un dictamen final que señalaba que si durante cinco años consecutivos se impuso en Capredena, aunque lo hayan cambiado, le correspondía Capredena. No obstante, la Contraloría tiene discrepancias en muchas de sus materias. Sin embargo, es importante señalar que hasta 2012 encontraremos civiles que son parte del DFL 1 y, por lo tanto, no tienen tope.

Por su intermedio, señor Presidente, solicito a Capredena que envíe el listado de los casos que considere dudosos.

Tengo la impresión de que deben ser extraordinariamente pocos y que más bien obedecen a desinformación.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jaime Pilowsky.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, entendí que el vicepresidente habría señalado que en algún momento Capredena habría enviado un oficio a la Contraloría preguntando si seguían vigentes algunos dictámenes en la materia.

¿La consulta fue genérica o se hizo con nombre y apellido respecto de algún caso en particular?

Es muy distinta la responsabilidad que podría tener la Contraloría si le consultan y responde de forma genérica, a que le pregunten por algunos casos en particular, porque ahí habría una segunda revisión por parte de la Contraloría, no muy profunda, pudiendo existir un descuido en la aplicación de las normas.

Pido que nos manden ese oficio a fin de certificar lo anterior, porque la Contraloría tendría una mayor responsabilidad si la revisión del caso hubiese sido con nombre y apellido.

Es importante que las comisiones investigadoras entreguen propuestas no solo en el papel, sino que se concreten en proyectos de ley. Es difícil presentar proyectos de ley en materia previsional, porque son de iniciativa del Ejecutivo, pero es importante plantearlos en las conclusiones.

Hay dos cosas que me preocupan. Primero, lo que se planteó respecto del Pilar Solidario. Hay pensiones que están bajo la pensión mínima. Tampoco hay incorporación del Pilar Solidario en estas pensiones.

Solicito que nos envíen un estudio más profundo de esos casos, porque se pueden haber retirado bajo la modalidad veinte años. No quiero quedarme con la impresión de que hay pensiones que cumplieron treinta años, pero que quedaron bajo el Pilar Solidario.

Segundo, pido a nuestro invitado que señale las modificaciones legales necesarias para consolidar y articular un sistema sin tanta diferencia, de modo que no parezca un caos para el entendimiento común de la gente. Me explico. Hay tantas diferencias y normas, que es lo que normalmente ocurre en materia de previsión, que sería interesante dar a conocer una homologación de normas legales que pudieran regular de mejor manera lo que hoy está vigente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Quiero hacer dos precisiones. En primer lugar, preguntarle de nuevo por las enfermedades invalidantes de carácter permanente que justifican las pensiones de inutilidad, porque hay muchos casos de gente que labora con éxito en el ámbito privado y ciertamente es incompatible con la pérdida de capacidad de trabajo que justifique una pensión de tres, cinco y hasta siete millones de pesos.

¿Se pueden reevaluar esos casos en el ámbito del sistema privado? Sí. Es decir, si alguien tiene otros trabajos se reevalúa su incapacidad, porque es posible recuperar la capacidad de trabajo. Sin embargo, parece que este sistema es fijo.

¿Existe la posibilidad de reevaluar la capacidad de trabajo en el caso de algunos funcionarios públicos que tienen pensiones de invalidez permanente?

En segundo lugar, usted dijo que durante años en su servicio se pasaron por alto los topes. Es decir, había dictámenes vigentes de la Contraloría que los obligaba a limitar las pensiones, pero no lo hicieron. Definió eso como “pasar por alto”, pero eso es incumplir la ley.

El contralor dijo en la comisión que en el período anterior había ocurrido lo mismo con la toma de razón; que inexplicablemente se había tomado razón de pensiones por sobre el tope. Él ordenó un sumario administrativo y se está investigando por qué “pasaron por alto” o no cumplieron la ley.

Todos estamos obligados a cumplir la ley; nadie está excusado.

¿Instruyeron ustedes un sumario administrativo para ver cómo fue que durante años “pasaron por alto” eso?

Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a nuestros invitados. No es necesario hacer preguntas, porque los parlamentarios que me antecedieron en el uso de la palabra hicieron todas las consultas; sin embargo, quiero saber cómo calza, en el esquema que usted hizo de quienes

tienen tope y de quienes no, la discusión que se está dando en tribunales respecto de que las personas de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por ejemplo, tienen que cotizar en las cajas de previsión y no en las AFP.

¿Por qué se está ganando en tribunales en esa materia? ¿Cómo calza en la estructura que se ha planteado?

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Cristián Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, por su intermedio, al diputado Pilowsky. En relación con la consulta que hicimos a la Contraloría respecto de si seguía vigente el criterio del tope de las 60 UF, no fue nominativa, sino más bien en general, pero sí respecto de personas que tenían que ver con la escala única de sueldo y que trabajaban antes de 1985 en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, que son los casos que nos competen.

Respecto de la reevaluación de las inutilidades, la verdad es que no se suele reevaluar. La inutilidad se decreta, ya sea como causal de retiro, que generalmente es en acto de servicio, o porque la persona solicita someter sus antecedentes médicos a consideración de la comisión médica para dictaminar la inutilidad. En todo caso, no hay un proceso o procedimiento que conozcamos, como caja de previsión, que signifique un reanálisis o una revisión. Si la enfermedad es transitoria, no da pie a una resolución con carácter o impacto previsional, pero si es definitiva sí lo tiene.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Nunca han reevaluado a alguien?

El señor **ROJAS**.- Desconozco si las comisiones lo han hecho, pero tengo la impresión que no es así; por lo menos no está en el protocolo.

Luego de decretar las pensiones, si no hay cambios significativos estas se mantienen tanto para el titular como para el montepío.

Respecto de los sumarios administrativos, tal como señalé, desde 2011 no se ha entregado ninguna pensión sobre las 60 UF que afecte a personas de la escala única de sueldos. La pensión que aparece en el listado de 2014 es una reliquidación que está topada en las 60 UF, de manera que las responsabilidades administrativas ya se encuentran prescritas y no compete el sumario administrativo. Sin embargo, el jueves recién pasado solicité a nuestra área jurídica que analizara si es pertinente iniciar alguna acción de naturaleza legal o si corresponde oficiar al Consejo de Defensa del Estado o a algún otro organismo, con el objeto de determinar si atañe hacer algo con nuestros funcionarios, aun cuando nuestra función más que calcular y conceder beneficios tiene relación con pagar los beneficios otorgados y ordenados por la Contraloría.

El señor **SOTO** (Presidente).- Existen ocho pensiones sobre las 60 UF, desde 2011 hasta ahora, de modo que les pido que instruyan un sumario administrativo, toda vez que esas pensiones están topadas, cinco de las cuales están incluidas en la Escala Única de Sueldos. Una es del 7 de febrero de 2011, por un monto aproximado de tres millones setecientos mil pesos.

El señor **ROJAS**.- Son de 2011.

El señor **SOTO** (Presidente).- Hay de 2011, 2013 y 2014. Le pido instruya un sumario administrativo para que lo revise, porque es una situación claramente representada por la Contraloría General de la República, como tope.

El señor **ROJAS**.- Lo que pasa es que están incorporados funcionarios que se rigen sobre la base de lo que establece el Código del Trabajo no tienen tope

imponible. Insisto, la que aparece de 2014, que conozco muy bien y que pertenece a la Escala Única de Sueldos, está topada por la propia Contraloría en las 60 UF, pero por una cuestión de reajustabilidad está sobre esa cantidad. Lo importante es estudiar si se rigen por la escala única de sueldos o por el Código del Trabajo.

Si corresponde iniciar acciones que persigan la responsabilidad administrativa, no les quepa duda –estoy en el cargo desde el 14 de marzo de 2014- que vamos a hacerlo, porque entre las pensiones que se encuentran topadas está la de una exjefa del servicio, sin perjuicio de lo cual hemos pedido a nuestra fiscalía que determine si corresponde iniciar algún tipo de acción de naturaleza jurídica.

Respecto de lo relacionado con la DGAC, es difícil pronunciarse, porque está en competencia judicial, y la disputa dice relación con que si están regidos por la escala de remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas. Eso se encuentra en contienda judicial, de manera que preferimos no pronunciarnos al respecto. Además, no nos corresponde tener tesis sobre esa materia, porque solo somos el organismo pagador.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, en relación con el montepío, nuestro invitado señala que tienen derecho a percibirlo y que están protegidos los estudiantes entre 18 y 24 años de edad, en circunstancias de que en el sistema civil lo pueden recibir es hasta los 27 años de edad. Quiero saber a qué se debe eso, puesto que si queremos buscar equidad y equivalencia entre un sistema y otro eso no debiera ocurrir.

El señor **SOTO** (Presidente).- Agradecemos la exposición del señor Cristián Rojas, hemos tomado nota de su presentación.

A continuación, corresponde escuchar al señor Jaime Gatica, director de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, quien asiste acompañado del fiscal institucional, del administrador general y del jefe de pensiones.

Tiene la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor **GATICA**.- Señor Presidente, estoy en el cargo de director de Dipreca desde el 7 de septiembre de 2015, es decir, llevo un poco más de un año. Me acompaña Luis Justiniano, administración general de pensiones; Pablo Pino, fiscal subrogante; Julio Ruiz, jefe del departamento de pensiones, y Paola Díaz, jefa del departamento de imposiciones, para que me ayuden, si es necesario, a contestar algunas preguntas que requieran mayor detalle, puesto que soy economista, no abogado.

La idea básica que da origen a este sistema es el financiamiento de las pensiones de funcionarios cuya labor implica una alta exposición al riesgo, es decir, para aquellos que tienen un tipo de trabajo diferente, que amerita un tipo de pensión diferente. Esa era la lógica del sistema, lo cual obviamente es debatible.

Es un sistema de reparto, y como tal las pensiones son financiadas con las cotizaciones que realizan los imponentes activos y pasivos. En la práctica, está financiado el 5 por ciento por los funcionarios que imponen y el 95 por ciento por el Estado, por todos los chilenos. Por lo tanto, es un sistema de reparto en que la mayoría de los chilenos, a través de sus impuestos, financian las pensiones de los integrantes de Dipreca, aunque, como vamos a ver más adelante, hay algo de solidaridad entre activos y pasivos.

## REDACCIÓN DE SESIONES

Participan funcionarios activos y en retiro de Carabineros, la PDI, Gendarmería de Chile, Genchi, y funcionarios de planta de Dipreca.

Básicamente y en dos palabras: Dipreca es la AFP de esos funcionarios y, al mismo tiempo, una isapre. Hacemos los dos trabajos.

En la presentación hay algunas láminas de contexto para explicar mejor en qué consiste esta materia.

En general, la población beneficiaria de Carabineros, PDI, Genchi y Dipreca es de 259.512 personas. Claramente, la mayoría es de Carabineros, que representa el 71,6 por ciento, y Genchi representa el 15,8 por ciento. La distribución de titulares y cargas es de 57 por ciento y 43 por ciento, respectivamente. Esto es importante, porque dice relación con lo que voy a señalar más adelante.

Si uno toma la distribución del número de pensiones y montepíos otorgados en agosto de 2016 por tramo de pensiones, puede ver que corresponde al 91,4 por ciento del total. Es decir, entregamos 65.862 pensiones y los 265.000 que señalé anteriormente son los beneficiarios, no son, necesariamente, los pensionados. Repito, en agosto de 2016 entregamos 65.862 pensiones.

Ahora bien, si uno distribuye por tramos este total de pensiones, se da cuenta que el 91,4 por ciento del número de pensionados recibe menos de 1.500.000 de pesos. En el caso de Genchi, el 84,95 por ciento de los pensionados recibe menos de 1.500.000 de pesos. Si vemos las pensiones altas, uno se da cuenta que, en el caso de Genchi, hay 11 pensiones que están sobre 4.500.000 de pesos, comparado con 4 de Dipreca y 5 de Carabineros de Chile. Estas pensiones corresponden a retiros y montepíos, pero si uno saca los montepíos del cuadro, queda la distribución que muestra la presentación, que es bastante parecida. No gastaré tiempo en eso, más adelante vemos los detalles en términos porcentuales o relativos, pero sí hay muchos montepíos, eso es muy cierto.

¿Cuáles son los requisitos para acogerse a retiro? Bueno, eso es muy parecido a lo que planteó Cristián Rojas. Los requisitos son mínimo 20 años de servicio efectivo adscritos a Dipreca y Capredena. Se clasifican como servicios efectivos los tiempos servidos en Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería, Servicio Militar, Ejército, Marina y Aviación, y, máximo 30 años, sumando tiempos efectivos, más los reconocidos por ley (computables y abonos).

Tiempos computables y abonos.

Los tiempos computables son los que se calculan después de cumplir el mínimo. Por ejemplo, se reconocen los tiempos que impuso en una AFP después de los 20 años de servicio.

En el caso de los abonos, se refiere a hijos, accidentes por acto de servicio, zonas inhóspitas, etcétera.

Es muy importante el tema de los Roles Institucionales para el cálculo y pago de pensiones. Nosotros solo pagamos las pensiones de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. Quien calcula las pensiones de carabineros, es el Departamento de Pensiones de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, es el Departamento de Pensiones y Decretos, de la División de Investigaciones del Ministerio del Interior.

En el caso de Gendarmería, nosotros calculamos y pagamos, y en el caso de Carabineros y policía de Investigaciones, solo pagamos.

Obviamente, esto es exactamente igual a lo que dijo Cristián, todas y cada una de las pensiones que pagamos son tomas de razón por la Contraloría.

Esta lámina muestra un buen resumen.

La cotización es 8,5 por ciento y se divide en 5,95 por ciento a pensiones y 2,55 por ciento a salud. Es decir, lo que va a pensiones de la cotización es el 5,95 por ciento y a salud solo 2,55 por ciento. Esto no tiene nada que ver con lo que estamos viendo, pero explica por qué tenemos un déficit estructural en el sistema de salud de Gendarmería. Son 15.500.000 millones de pesos lo que debemos a los prestadores, pero ese es otro tema. Es un tema distinto, pero lo menciono porque para nosotros es importantísimo.

Los pasivos mayores 65 años, solo cotizan 2,55 por ciento a salud. Por la misma razón que daba Cristián Rojas anteriormente.

El 5 por ciento de las pensiones es financiado por imponentes activos y pasivos, y el 95 por ciento por el Estado. Voy a mostrar los números en la próxima lámina.

Se pagaron 65.866 pensiones de retiro y montepíos en agosto de 2016.

En agosto de 2016 el monto fue de 48.500 millones de pesos y estimamos un gasto anual de aproximadamente de 587.000 millones de pesos, que está en el presupuesto de 2016.

Esta lámina debería estar en porcentaje, pero muestra exactamente que la proporción de cargo de la Dipreca, en estos casos, alcanza menos de 5 por ciento, pero alrededor de 5,95 por ciento, la proporción en que se financia. Como expliqué, este es un sistema de reparto muy particular.

La imagen muestra el monto de pensiones pagadas y proyectadas por repartición, esta información está mensualmente. Al respecto, solo quiero decir lo siguiente, este es el número que mencionamos, los 586.789 millones de pesos que corresponde al monto que está en el presupuesto.

Esas son nuestras proyecciones mensuales. En el caso de Genchi, el total que pagaremos este año son alrededor de 70.238 millones de pesos, que es básicamente 12 por ciento del total. Si calculo la suma de esto como proporción del total me da alrededor de 12 por ciento.

Esto les va a interesar. Acá vemos un cuadro comparativo de pensiones pagadas por repartición en agosto de 2016, son todas las pensiones vigentes y los promedios, no necesito leerlos, se ven claramente.

Ahora viene lo interesante. Si uno toma las pensiones nuevas de 2015. Es decir, las que se dieron en 2015, vemos el promedio de Gendarmería en relación con Carabineros y la PDI, y las relativas a oficiales y a suboficiales. En esta imagen uno puede ver que algo pasó a través de los años que aumentaron las pensiones de Gendarmería.

Este cuadro es igual al anterior de 2015, pero muestra los datos de 2014.

Esta lámina es interesante, porque está el cálculo de la pensión, aparece Gendarmería, Carabineros y la Policía de Investigaciones. Ese es el cálculo que explicó muy bien Cristián Rojas respecto de la última remuneración imponible, pero no lo voy a repetir.

Ahora bien, en esta imagen están todos los componentes de la pensión de Gendarmería y Dipreca; es decir, los principales, porque como señaló Cristián, cada caso es único. Es como decir que todo es perfectible, pero, en realidad, cada caso es único.

Entonces, en Gendarmería y Dipreca, lo que pasa cuando uno realmente trata de hacer una limpieza de las cosas importantes que se incluyen en la pensión, se da cuenta que lo que hace una diferencia entre Carabineros y la Policía de Investigaciones son aquellas asignaciones que están marcadas con color amarillo o naranja en la presentación, que son la asignación profesional, la de modernización –que son los PMG y los convenios de desempeño que son cada tres meses, pero se anualizan-, la de funciones críticas, que es muy importante, y la de responsabilidad superior sobre cuarto grado en la escala única. Esa asignación es muy importante también. Como pueden ver en la presentación, esas asignaciones no las tienen Carabineros ni la Policía de Investigaciones.

¿Cuál es la normativa para acogerse a retiro? La información que aparece no la voy a leer, pero se resume –como lo explicó un funcionario mientras revisábamos esta presentación- en que los uniformados, a todo evento, están en Dipreca, y los civiles deben estar en planta y en un penal, en el caso de Gendarmería. Esa es la forma más simple de resumir el tema. Así de simple.

La pensión de retiro se computará sobre la base del ciento por ciento de la última remuneración imponible y en razón de una treintava parte por cada año de servicio.

Esta imagen es un tecnicismo que no creo que aporte mucho más a la discusión. Veamos lo que interesa, los límites a las pensiones de Gendarmería. Lo que hay en la cronología es una historia de lo que ha pasado y no es muy larga, porque empezó en abril de 2016 y el órgano contralor tomó razón sin efectuar observaciones al mecanismo de cálculo desde 1993 hasta abril de 2016. Por favor, les pido que tomen nota de este período de tiempo. Entre 1993 y abril de 2016, un período mayor de 20 años, la Contraloría tomó razón de todas las pensiones que estaban por encima del tope. Obviamente, no todas eran por encima del tope. La pregunta que vamos a tratar de responder es por qué tomó razón de todas ellas. Nosotros tenemos una tesis, una idea de por qué lo hizo.

La Contraloría General de la República representa alcances a 15 resoluciones, fijando límite de 60 UF en abril de 2016. Nosotros solicitamos aclaración y, en subsidio, la reconsideración del monto máximo de pensiones, pero esto no resultó, pues el contralor estuvo firme y dijo que había que fijar un límite de 60 UF.

Hay un famoso dictamen que aclara a uno anterior sobre la modalidad de cálculo de pensión, que se refiere a la devolución por sobrecotización de personal activo de Gendarmería de Chile. Básicamente, la Contraloría nos dijo que debíamos calcular con un límite de 60 UF, cosa que estamos haciendo. Como vamos a ver, en este minuto, estamos calculando las pensiones con un límite de 60 UF - después les voy a mostrar la metodología-. Además nos dijo -esto es muy importante para lo que viene después- que todos aquellos que cotizan por encima de 60 UF también tienen que limitarse a 60 UF y que había que recalcular y devolverles la plata a todos aquellos que cotizaron por sobre 60 UF. Ya vamos a ver las implicancias que tiene esto.

Dipreca inició reuniones de trabajo con la Contraloría para determinar la metodología del cálculo a aplicar, o sea, cómo íbamos a llegar a calcular el límite, porque no era obvio; había muchas alternativas. De hecho, nuestra propuesta fue distinta de la que hizo la Contraloría, pero llegamos a un consenso y estamos calculando con la metodología que les voy a mostrar a continuación.

Con fecha 29 de agosto de 2016, la Contraloría tomó razón de la primera pensión limitada a 60 UF de Gendarmería. Esa es una fecha histórica.

¿Qué impacto tiene el límite? Primero, un menor gasto en pensiones futuras, es obvio si estábamos pagando por sobre el límite. En la diapositiva pueden apreciar el cuadro que mostró el contralor con el ahorro que después llevó a valor presente. Sin embargo, se olvidaron algunas cosas. No todo es ahorro fiscal, hay cuestiones que significan gastos o menores ingresos; menores ingresos futuros por erogaciones para pensiones y salud. Obviamente, si están cotizando por menos, las erogaciones van a ser menores y la presión sobre el sistema de salud para financiamiento también va a ser mayor.

También modifica aspiraciones económicas en carrera funcionaria. Este es un tema debatible. ¿Qué va a pasar con los gendarmes? ¿Se van o no?

Después –esto es muy importante- hay un costo por una vez por devolución del excedente sobre 60 UF. Entiendo que aquellas personas que impusieron por un tope mayor de 60 UF habrá que devolverles la diferencia.

El punto que queremos hacer es que para determinar el impacto fiscal hay que ver todo el cuento, porque no es obvio. Este tema habrá que estudiarlo. Nosotros le mandamos un dictamen a Contraloría y le preguntamos cuál es la metodología con que vamos a calcular estas devoluciones, y en eso estamos: esperando que la Contraloría nos diga cuál es la metodología. Dependiendo de cuál sea es el número que vamos a tener que devolver y ese número, obviamente, reduce el menor gasto en pensiones. Por lo tanto, hay que estudiar bien el consolidado de ahorro fiscal y ver cuánto es.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, por lo que estoy entendiendo, el peor de los mundos sería devolver esa sobrecotización a las personas que sobrecotizaron y no cobrarles, a su vez, la devolución que ellos tienen que hacer al Estado de la sobrepensión que recibieron por encima de las 60 UF, porque en ese caso estaremos regalando dos veces dinero.

Un señor **DIPUTADO**.- ¡Ahí opera la compensación!

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Gatica.

El señor **GATICA**.- Señor Presidente, en la diapositiva hay un ejemplo de la metodología. Por ejemplo, la pensión que recibía un suboficial mayor, que en Dipreca es un caso típico, es alrededor de 2.375.237 pesos. Antes del dictamen esa era su pensión que, obviamente, estaba por encima del tope. Ahora, con el dictamen, él tiene una pensión de 1.755.000.

¿Cuál es la metodología? Básicamente, el 28 de febrero se toma el valor de la UF, se multiplica por 60 y se llega a 1.543.000. ¿Qué dijo la Contraloría? Descuento todos los reajustes que tuvieron los activos hasta 1993 y ese valor infláctelo por los reajustes que tuvieron los pasivos. ¿A qué monto llegamos? 1.755.000. Claro, son 200.000 pesos por encima de la pensión límite, que sería 1.543.000, o sea, se está pagando 212.000 pesos por encima del límite de 60 UF. Esa es básicamente la metodología con que se calculan las pensiones.

La siguiente lámina muestra que las pensiones otorgadas entre 2006 y 2016 son 1.705: sobre el tope de 60 UF fueron 662 y bajo el tope 1.043.

Estamos calculando el resto del período, porque desgraciadamente no está registrado. Entonces, hay que hacer un trabajo carpeta a carpeta, y en eso estamos, pero esta es una muestra, más o menos, de lo que ocurrió.

Ahora viene una lámina importante que trata de contestar por qué se concedieron pensiones sin límite durante más de 20 años. La interpretación que hacemos es que la interpretación legal de la normativa aplicable al sistema de pensiones era que las pensiones que se otorgaba a Genchi no tenían tope. Dipreca no registra dictamen de la Contraloría General de la República que advierta del tope imponible a las remuneraciones y, en consecuencia, a las pensiones de retiro.

Quiero hacerles entrega de todos los dictámenes que hemos recibido en ese período, porque se hizo todo un proceso de búsqueda y en ninguno de ellos van a encontrar explícitamente que había que pagar con tope. Por lo tanto, las pensiones otorgadas durante ese período gozan de presunción de legalidad por ser un acto afinado y respecto del cual ha tomado razón la Contraloría General de la República.

Entonces, nuestra tesis es que todas las pensiones que se dieron por sobre el tope son ajustadas a ley, ajustada a derecho, porque era la interpretación de la ley que había en ese momento.

Al respecto, quiero decir dos cuestiones, porque quiero ser claro en este punto. Eso no significa justificar pensiones de 5.200.000. Por favor, eso no es lo que estoy diciendo. Si alguien incurrió en una manipulación de sueldos, asignaciones, etcétera, ese es otro tema que entiendo que se está investigando.

La otra cuestión que me parece que es importante decir es que durante este período hubo algunas auditorías de la Contraloría donde tampoco se observó o advirtió que había que pagarse con todo.

Como estas son las investigaciones en curso, me imagino que las conocen. Es todo lo que se está investigando en este minuto.

Lo otro, que es muy importante, dice relación con el tema de la invalidación. Recibimos un dictamen de la Contraloría que dice: usted tiene que iniciar un proceso de invalidación de once pensiones. Esto es público. Les dijimos que íbamos a iniciar el proceso de invalidación, y formamos una comisión interna en Dipreca por un plazo de seis meses para hacer este período.

Al respecto, quiero decir dos cosas. Primero, la invalidación, aunque se llama invalidación, no necesariamente termina en un proceso de invalidación, también puede terminar en un proceso de validación, porque es de investigación.

Segundo, para hacer el proceso de invalidación, necesitamos una serie de antecedentes de Gendarmería; por ejemplo, que nos entregue la relación de servicios y toda la historia laboral de cada uno de los once sujetos que dice la Contraloría. Remitimos esos oficios a Gendarmería para que nos envíe la relación laboral de todos y cada uno de ellos.

Por último, el proceso de invalidación no tiene que ver con los límites, sino con otras materias donde puede haber mal uso, o haber abusado del sistema. Por ejemplo, haber dado asignaciones que no correspondían. Eso es lo que está diciendo la Contraloría en el caso de diez de estos once casos, o puede ser un caso en que la persona no cumplía con los requisitos para optar a pensión. Por lo tanto, lo que habría que hacer es quitarle la pensión.

Eso es muy importante entenderlo. No tiene que ver con los límites. En el tema de los límites, puedo leer la parte importante del dictamen.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado señor Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, primero, solo una pequeña reflexión.

Respecto de lo último que nos dijo el señor Gatica, a quien agradezco su presencia, quiero decir que no solo tiene que ver con el tope, sino que con otras cosas.

El señor **GATICA**.- ¿Con qué cosas?

El señor **ULLOA**.- Con la revisión. Usted dice que no tiene que ver con el tope, pero yo creo que sí.

Lo más importante es que como comisión debemos hacer un planteamiento tanto a la Sala de esta Cámara como al Ejecutivo.

Señor Presidente, esta Caja, que nace con el propósito de entregar previsión a estos funcionarios, no nace con el objetivo de entregar salud, al igual que Capredena; no nace con esa intención. Le entregan salud, porque se dan cuenta que nadie lo hace. Eso, para dejar claro el tema.

¿Qué significa esto? Que esta es la única institución en Chile que tiene una disposición inconstitucional, que está ejerciendo inconstitucionalmente una función. Y mis colegas me miran y dirán qué está diciendo este diputado.

El artículo 19, numeral 9), inciso quinto, señala, expresamente, que cada persona tiene el derecho a elegir el sistema de salud al que desea acogerse, sea este estatal o privado.

Quiero decir que es la única Caja; por esa razón, en 1994 comienza a trabajarse la ley de Salud de las Fuerzas Armadas. En aquella oportunidad se le advierte, no solo a Carabineros sino que a los sucesivos gobiernos, de esta inconstitucional.

Por lo tanto, una de las decisiones que debe tomar esta comisión es representarle al Ejecutivo que estamos frente a una inconstitucionalidad.

¿Por qué razón? Porque no hay ningún funcionario dependiente de estas Cajas que pueda atenderse en ningún otro sistema, están obligados. Estoy hablando del personal en retiro, de los pensionados, de las viudas, de los montepíos. No tienen derecho a atenderse en ningún sistema, por lo tanto, hoy no tienen salud, salvo en cuatro ciudades donde están los hospitales institucionales: Santiago, Talcahuano, Concepción, en algunos centros pequeños; Iquique, Punta Arenas, en los hospitales de las Fuerzas Armadas. ¡El resto es una vergüenza! Es una vergüenza que los funcionarios que son de esta Caja no tengan salud. ¡Así de claro! Literalmente, no tienen salud, su única opción es atenderse en el hospital de Carabineros o en Dipreca. No son atendidos en otros hospitales.

Incluso más, durante un tiempo ni siquiera los hospitales institucionales los acogían por la tremenda deuda que Dipreca tenía con ellos, deuda que por suerte fueron corrigiendo. ¡Digamos la verdad! Dipreca y el personal que depende de ella –estoy hablando del personal en retiro, porque los institucionales en servicio activo están obligados-, en la práctica, se les está violando su derecho consagrado constitucionalmente.

Es muy importante que esto se tenga presente. Lo digo básicamente porque el porcentaje que se les descuenta también es incierto. ¡Lo digo con todas sus letras!

## REDACCIÓN DE SESIONES

Los porcentajes de descuento tanto para previsión como para salud son completamente inciertos respecto de cada una de las propias instituciones.

En este caso, nos encontramos con una situación que el propio señor Gatica lo expresó muy bien: si uno revisa la Caja desde el punto de vista de Carabineros o de la Policía de Investigaciones de Chile, en la práctica, no se observan mayores dificultades. Pueden existir, sin duda, pero son excepcionales.

Sin embargo, donde se ve una situación anormal en que se busca definitivamente trasgredir la disposición es en Gendarmería; por lo tanto, me interesa que nos den los antecedentes de por qué, en términos prácticos, la disposición que más vale es que el personal que está afecto a Dipreca es precisamente el personal uniformado, más el personal civil -porque así hicimos la ley-, sin dejar de lado que además trabajan en las distintas unidades. Pero el problema está más allá de Dipreca, porque esta solo ejecuta.

Por ello, pido que se oficie para que sepamos cuáles son las pensiones que se pagan y cuáles son las unidades a las que pertenecen. Ello porque, en términos prácticos, es ahí donde se produce la ilegalidad con una intención de romper la ley.

Muchas gracias.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para despachar el oficio solicitado por el diputado señor Jorge Ulloa? **Acordado.**

¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión hasta que se contesten las preguntas?

**Acordado.**

Tiene la palabra el diputado señor Jaime Pilowsky.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, brevemente, por su intermedio, señalar que me pareció muy buena la presentación.

Sin embargo, echo de menos -podemos tener ese dato- que hacemos el promedio de pensiones pagadas por repartición en agosto de 2016 y, lógicamente, la diferencia entre Carabineros, Gendarmería y la PDI no es muy sustancial, porque como son menores el número de pensiones no afecta el promedio. Pero después, en 2015, se nota claramente la diferencia: 2 millones 200 mil pesos de promedio; 4 millones de pesos para los oficiales y 2 millones de pesos para los suboficiales.

Más adelante se hace la diferenciación 2014-2015. ¿Hay posibilidades de tener los datos del período 2010-2014? ¿Es posible que nos puedan enviar ese cuadro explicativo? Así podemos tener una visión completa de cómo se va produciendo esto en el acumulativo.

En resumen, oficiar para pedir el número de pensiones que pasan las 60 UF, desde 2010, y el monto promedio pagado, de tal manera de tener el cuadro completo.

El señor **SOTO** (Presidente).- Si les parece, podríamos agregar lo siguiente. El director ha dicho que hay algunos componentes que colocó con otro color, que dijo que son los que hacen aumentar sustantivamente las remuneraciones.

¿Qué les parece que en esa información agregue el desglose de esos componentes, cuando corresponda, y su comportamiento en el último año?

Lo digo porque creo que el problema se produce -así lo han dicho varios acá- porque algunos componentes, tales como asignaciones críticas y de responsabilidad, se aumentaban en un periodo muy pequeño, uno o dos meses antes de jubilar, a fin de obtener el aumento en la pensión de manera vitalicia.

Queremos pesquisar eso, es decir, en qué casos ha habido un aumento de esas asignaciones de manera prolongada en el tiempo, que supone que hay un cumplimiento efectivo, versus algunas otras pensiones donde esas asignaciones se entregan por un lapso muy inferior, uno, dos o tres meses, lo que hace entender que podría haber lo que lo describen los propios gendarmes como una sillita musical, donde se le entrega esa pensión o ese cargo temporalmente para que pueda aumentar su remuneración y a continuación jubile, y después que lo deja; luego, llega otro, también por un lapso muy pequeño.

Si le parece al diputado Pilowsky, agregaría a su solicitud los componentes que he señalado.

¿Habría acuerdo? **Acordado.**

Tiene la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor **GATICA**.- Señor Presidente, nosotros tenemos solo la última remuneración. Por lo tanto, tendría que pedirla a Gendarmería.

El señor **SOTO** (Presidente).- Enviaremos ese mismo oficio a la Dirección Nacional de Gendarmería. La solicitud del diputado Pilowsky a la Dipreca.

Tiene la palabra la diputada señora Marisol Turres.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, pido disculpas, porque esta sesión coincide con la comisión investigadora de Sename y me cuesta mucho venir.

De acuerdo con el artículo 19, que leyó el diputado Ulloa, independiente de su constitucionalidad, ¿es el funcionario el que elige imponer acá o allá o dónde quiere jubilar? ¿O es Dipreca la que determina?

Ocurre lo siguiente. Lo que recibe Dipreca es solo el último mes, y la persona ha estado imponiendo equis tiempo; además, debe constatar que tiene veinte años, que incluso pueden ser saltados para efectos de jubilar.

Exactamente, cuál es el rol de Dipreca al momento de determinar que un funcionario cumple con todos los requisitos para jubilar por este sistema y no por AFP.

Hay personas, por ejemplo, que están a contrata, es decir, no son de planta, que pueden haber pagado sus imposiciones un tiempo en AFP y otro tiempo en Dipreca.

Entonces, al final quién toma la decisión, revisa esos antecedentes y dice si corresponde o no. ¿Lo hace Gendarmería o Dipreca?

Esa es la gran duda que tenemos, porque si ustedes reciben solo el último mes, entonces cómo determinan que es correcto pagarlo de esa forma.

Respecto de otro punto que planteó el diputado Ulloa, yo soy diputada por Puerto Montt y cada cierto tiempo “queda la escoba” porque Dipreca no pagaba las clínicas y la gente quedaba sin atención y no tienen dónde ir, porque en las clínicas con las que se han suscrito convenios les dicen que hay una deuda impaga y que por eso no pueden recibir su atención en salud.

Además, ¿qué sucede con funcionarios jubilados que luego son contratados en otro lugar e imponen sus cotizaciones de salud en otra parte?

¿Ellos pierden la atención de salud que tenían o pasan a tener doble atención de salud? ¿Pueden elegir si se atienden por Dipreca porque les sale más barato o si se atienden por isapre en otra ocasión?

Es muy importante saber a cuántas personas se les bonifica atención y que, por otro lado, tienen Isapre. Quiero saber en qué momento se termina esa doble militancia.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jaime Gatica para que conteste las consultas.

El señor **GATICA**.- Señor Presidente, según el diputado Ulloa, el proceso de invalidación podría tener que ver con el tope, pero yo me refiero estrictamente al dictamen de la Contraloría de las once personas, el que explícitamente dice que no se refiere al tema de los límites, sino a otro tipo de infracciones que pueden afectar la pensión, si son ciertas. En ese dictamen la investigación no tiene que ver con los límites, sino con infracciones que pueden haber ocurrido durante el proceso de aumentar las remuneraciones. Así lo entendemos nosotros.

Sobre el tema de salud, lo digo responsablemente, porque en este año y un mes he dedicado el 65 por ciento del tiempo al tema de salud, porque es un tema muy complicado.

Tenemos 500 convenios con clínicas privadas a lo largo de todo Chile, y también los hospitales institucionales, como el Hosdip y el Hoscar, que básicamente son el Sermed que tenemos.

Los carabineros pasivos y activos, junto con Carabineros, PDI y Gendarmería, se pueden atender en las clínicas que tenemos convenio, a las que llamamos extrasistema. Si no hay cupo en el hospital institucional, se pueden ir al extrasistema.

En el caso de Puerto Montt, me acuerdo perfectamente, porque se cerró la Clínica Alemana, y tuvieron que mandar a la gente al hospital. Entiendo que ese problema está más o menos solucionado, pero es efectivo que pasaron por un problema complicado.

Por ejemplo, hoy día, de todos los convenios que tenemos, el único que está cerrado, y lo digo abiertamente, es el Hospital de la Armada, en Valparaíso, y estamos tratando de abrirlo, pero en el resto hemos tratado de manejar esta deuda lo más profesionalmente posible. Pero la gente, nuestros 265.000 beneficiarios, tienen acceso a un sistema de salud que no es la Clínica Las Condes ni la Clínica Alemana, pero es un sistema que yo creo que es mejor que el sistema de salud público en este minuto.

Podemos discutir largamente el tema de salud, y me encantaría que me invitaran a discutirlo, porque me siento más cómodo en salud que en pensiones, para serles bien franco.

Sobre el tema de la devolución, si les parece, lo puede contestar el señor Luis Justiniano, de la Administración General de Pensiones.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra don Luis Justiniano.

El señor **JUSTINIANO**.- Señor Presidente, en mi calidad de administrador general de Dipreca, encargado del área Pensiones e Imposiciones, quiero aclarar que la devolución a la que se hace referencia corresponde a todo el personal activo que no tendrá derecho a jubilar o a pensionarse con una pensión por sobre las 60 UF. Por lo tanto, si esas personas durante determinados años han estado imponiendo por sobre las 60 UF, y su derecho es solo sobre ese monto, correspondería, y esa es la consulta que debe contestar la Contraloría, devolver todas las erogaciones por sobre el tope imponible de las 60 UF.

El señor **ULLOA**.- ¿Solo en servicio activo?

El señor **JUSTINIANO**.- Efectivamente, porque todos aquellos que se fueron pensionadas hicieron uso de su derecho a hacerlo sin tope.

Ahora, las últimas dos o tres personas de las que recién ha tomado razón la Contraloría, y que son a las se les aplicó el tope, a ellas también habría que devolverles. Ahora, si sumamos sumando al personal activo estamos hablando de un universo de 85.000 personas, pero habría que ver cuántas han sobrepasado las 60 UF en los sucesivos años.

Respecto de cuánto se reajustarán esos montos, ello dependerá del período de tiempo que se aplique hacia atrás, así como de una serie de elementos que, en la práctica, son matemáticos. Incluso, la pregunta que se le hace a la Contraloría es si correspondería devolverlos con reajuste más intereses o solo con reajuste según IPC y UF.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor **GATICA**.- Señor Presidente, queda pendiente la pregunta de la diputada respecto de cuál es el procedimiento que utilizó Dipreca para recalcular las pensiones.

El **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el jefe del Departamento de Pensiones de Dipreca, señor Julio Ruiz.

El señor **RUIZ**.- Señor Presidente, para el caso particular de las pensiones, tal como se ha dicho en reiteradas ocasiones, consideramos la última renta imponible y la cantidad de años de servicios. De acuerdo con ello, el nuevo procedimiento señala que debemos remitirnos nuevamente a este valor, lo cual implica, de conformidad con el cálculo antiguo, que si este supera el límite imponible, que hoy es de 1.550.000, entonces, hacer el cálculo bajo la nueva modalidad que nos fijó la Contraloría. La primera de ellas nos llegó a fines de agosto, en virtud de la que quitamos todos los reajustes de activos hasta 1983, que fue el año en que se dictó la última ley que modificó el sistema de reajuste de las pensiones. De acuerdo con ese valor, posteriormente asignamos los valores de los reajustes correspondientes al sector pasivo, lo cual nos determina, como se muestra en la diapositiva que tienen a la vista en estos momentos, una pensión de 1.755.000 pesos, de tal manera que cuando hablamos del 1.550.000 nos referimos al valor de origen, al cual se le aplica toda la mecánica de cálculo que figura allí para obtener, finalmente, el monto señalado de pensión. Esa es más o menos la mecánica de cálculo.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Quién hace el cálculo?

El señor **ULLOA**.- ¿Es Gendarmería y después lo revisa Contraloría?

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Cuál es la cadena de elaboración?

El señor **RUIZ**.- Señor Presidente, el cálculo lo hacemos nosotros, ya que concedemos y pagamos para el caso de Gendarmería.

El señor **SOTO** (Presidente).- En el fondo, no solo son cajas pagadoras, ya que también conceden.

El señor **RUIZ**.- Señor Presidente, efectivamente, somos caja que concede y paga.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marisol Turres.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, por una parte, ven si tienen el número de imposiciones mínimas pagadas en Dipreca para efectos de

pensionarlos a través de la institución, pero si reciben solo la última jubilación, ¿revisan cuánto era lo que imponía la persona dos años o seis meses o el último mes atrás? ¿Eso no tiene nada que ver y no hay revisión al respecto? En otras palabras, ¿solo se ve si tiene los años de servicio y cuál es el monto de la última remuneración para efectos de determinar el monto de la pensión?

El señor **RUIZ**.- Señor Presidente, como se dijo antes, solo nos llega la información del historial funcionario, pero no la que guarda relación con las remuneraciones o las asignaciones que tuvieron durante los últimos cinco, 10 o 15 años. En este certificado de remuneraciones que nos llega no nos figura cuáles fueron las asignaciones que pudiesen haber tenido en los meses anteriores.

El señor **SOTO** (Presidente).- Por eso, enviamos un oficio a la Dirección Nacional de Gendarmería.

Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a nuestros invitados.

En cuanto a la tesis que plantean nuestros invitados, respecto de por qué la Contraloría tomó razón, se ha señalado que no había un dictamen que estableciera que había tope. Por lo tanto, quiero saber cómo se condice eso con lo señalado por el contralor, quien manifestó que eso estaba claramente establecido de 1993 a 1995, de lo cual no había ninguna duda.

Entonces, más allá de que hicieron entrega de lo que les llegó, ¿sostienen que no hay ningún dictamen o pronunciamiento explícito de la Contraloría con respecto a que había tope? Esa es la primera pregunta.

La segunda pregunta tiene que ver con otra afirmación que hizo el contralor en esta Comisión, quien planteó que no se puede presumir buena fe en el caso de la señora Myriam Olate, pues consensuemos que el problema máximo se genera por su pensión, por lo que no tocar el tema no parece ser lógico en una Comisión investigadora. Ahora bien, como el contralor dice que esa pensión no era imponible en Dipreca, sino que en AFP -en el régimen normal-, y dado que eso lo había dicho expresamente la Contraloría y lo había notificado la interesada, “nosotros no podemos seguir presumiendo la buena fe.” Esa es la frase textual que dijo el contralor en esta Comisión investigadora.

Por lo tanto, ¿qué dictamen llegó a Dipreca respecto de esto? ¿Tuvieron estos antecedentes o solo se notificó a la señora Myriam Olate? ¿En algún momento supieron que no correspondía que cotizara en Dipreca? ¿Cuál fue la cronología de su situación? Me gustaría entender cuál fue la situación que hizo que el haya dicho que no le permite presumir la buena fe, a diferencia de muchos otros casos en que sí lo hace, sobre todo, a quienes les fueron descontando, como muy bien decían, por sobre el tope, razón por la que hoy hay que devolverles, debido a que no van a tener la jubilación.

La tercera pregunta era qué ocurrirá a quienes están en servicio activo y que no podrán jubilar con el tope más allá de las 60 UF. A lo mejor entendí mal, y por eso planteé al contralor que todo lo que se debía anular tenía que ser anulado, puesto que él manifestó que se le debe pedir al Consejo de Defensa del Estado que todo lo que se pagó mal, como no correspondía a derecho, dentro de los plazos en los que no abarca la prescripción, obviamente se debía anular.

Por lo tanto, quiero que me señalen cuál es la postura que tienen respecto de lo planteado por el contralor, más allá de los tribunales de justicia, en los que según entiendo hay una discusión, pues él habló explícitamente de problemas de competencia y que, de ser necesario, podía llegar hasta el Senado. ¡Así lo dijo!

Más allá de por qué no se dio cuenta a la Contraloría o si había o no un dictamen expreso, al respecto se tomó razón y ustedes pagaron, porque, según entiendo, pagan todo lo que está tomado de razón, y eso es lo que plantean como dinámica, lo que me parece correcto. Entonces, hoy, mirando hacia atrás, sobre la base de la tesis del contralor de que no corresponde pagar más allá de las 60 UF, es decir, que hay un tope en la Escala Única de Sueldos. ¿Es así? ¿Para Dipreca, para ustedes, en su análisis jurídico, consideran que la Contraloría está en lo correcto?

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor **GATICA**.- Señor Presidente, la interpretación legal de la normativa aplicable al sistema de pensiones, era que las pensiones que se otorgaban a Gendarmería de Chile no tenían tope.

La pregunta es cuál es la interpretación legal que regía en ese minuto. La respuesta la dimos en una minuta que dejamos luego de una presentación que realizamos en la Cámara de Diputados. Además, está en un documento que enviamos a la Contraloría General de la República, en el cual se señala, según se establece en el decreto ley N° 3.501, de 1980, artículo 5°, inciso segundo, que este tope imponible y monto máximo de las pensiones no existe para las concedidas conforme al sistema de previsual del D.F.L. N° 2, de 1968. Y al remitirse este inciso segundo al artículo 25 de la ley N° 15.386, que esto es tope, “No regirá para los personales a quienes se aplican los decretos con fuerza de ley 1 y 2, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Interior, respectivamente, y sus modificaciones y aclaraciones.

No soy abogado, pero lo que a mí me explican es que todo el análisis –por así decirlo- que hizo el contralor está perfecto. ¿Están sujetos a la escala única remuneraciones? Sí, están sujetos. Sin embargo, estos decretos con fuerza de ley lo que dicen es que hay una excepción en relación con estos casos.

Esa excepción está bien.

Insisto en que no soy abogado, pero lo que voy a decir es de sentido común. Si durante más de veinte años estuvieron aplicando sin tope, ¡alguna interpretación legal tiene que haber avalado eso! Nosotros creemos que había una interpretación legal que lo avalaba.

Respecto de la última pregunta, puedo decir que cuando la Contraloría emite el dictamen del tope, nosotros acatamos inmediatamente. Sin dudas, inmediatamente empezamos a calcular, más allá de la interpretación legal que podamos hacer. Entendemos que la Contraloría tiene la última palabra en la materia, y por eso está tomando razón sobre esos cálculos de pensiones, de acuerdo con la metodología, que muy bien explicó el señor Julio Ruiz.

En definitiva, el tope corre y nosotros lo estamos aplicando.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor Gatica, en Capredena y en Dipreca se han otorgado pensiones que superan el tope de 60 UF. Los casos más extremos son los que han escandalizado a la opinión pública, pensiones que superan los 3 millones, 4 millones, llegando a los 6 millones de pesos.

## REDACCIÓN DE SESIONES

Respecto de Gendarmería, en los últimos diez años figuran más de seiscientos casos de pensiones que superan las 60 UF. El contralor ha dicho, respecto de la interpretación legal sobre el tope, que ustedes están obligados a controlar ese tope.

No es cuestión de dictamen. La ley establece expresamente que hay excepciones en Gendarmería, y que ustedes debían contemplar un tope, cuestión que no hicieron.

El vicepresidente de Capredena, que también fue requerido por lo mismo, dijo que la gente que antes administraba el sistema pasó por alto este tema. Y no dio una explicación, solo dijo que era inexplicable saber por qué no lo habían cumplido.

Usted, señor Gatica, fue requerido por la misma información para saber por qué pagaron pensiones sobre 60 UF, siendo que la ley es muy clara. Ustedes podrían sostener que pensaron que el contralor estaba equivocado y que su interpretación sobre la materia no correspondía, y que tienen su propia interpretación. Además señalan que no registraron ningún dictamen de Contraloría que les advirtiera sobre ese tope imponible.

Como contrapartida, y usted estuvo presente en esa sesión, el contralor se refirió concretamente sobre el tope imponible de 60 UF y señaló que emitieron dos dictámenes: uno, en 1995 y, otro, en 1998, en los que fijaron la doctrina de la Contraloría sobre el punto. Sin embargo, usted señala que esos dictámenes nunca les llegaron. Le debo comentar que esos dictámenes son de funcionarios de Gendarmería. En uno de ellos se explicita: Envíese este dictamen al director Nacional de Gendarmería y transcríbese al director de Dipreca, para que esta doctrina de 1998 –que estamos aclarando- sea aplicada en todos los actos administrativos de la Dipreca.

En cambio, usted insiste en que no conocía, o que no registraban, y que por eso nunca pusieron tope a las pensiones entre 1993 y 2016.

Tiene la palabra la diputada Marisol Turres.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, puedo entender que el señor Gatica no sea abogado y que, como director de un servicio, pueda no conocer cada dictamen que emita la Contraloría General de la República que le afecte. Sin embargo, la interpretación de la ley que realiza la Contraloría es obligatoria para todos los funcionarios públicos y para todos los servicios, y solo pueden ser modificados por un tribunal o por otro dictamen.

Uno podría concluir que al dictamen en cuestión se le dio un “trámite de cajón” y se siguió aplicando la ley de acuerdo a la interpretación de la institución. El error estaría en el departamento Jurídico, porque ellos tienen la obligación de aplicar la ley.

Recordemos que el contralor fue muy claro al distinguir las instituciones de la Defensa Nacional, a quienes no se les aplica este tope, de Carabineros, Gendarmería o Policía de Investigaciones.

En definitiva, aquí hubo dictámenes, los que llegaron al servicio. De hecho, copia de los dictámenes que emitió Contraloría llegaron a esta comisión. Recordemos que lo que se dictamina en estos documentos es obligatorio para todos los servicios y funcionarios públicos.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, no es necesario que se notifique legalmente a Dipreca para que la obligue. Esto no es un juicio. No se puede esgrimir que no me notificaron personalmente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Por eso que no los cumplen.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Por otra parte, señor Presidente, lo coherente hubiese sido que no hubieran tomada razón, y aquí usted tiene un punto. No se puede interpretar jurídicamente como una toma de razón, sino como una simple presunción de legalidad, que no es lo mismo que sea legal. Es perfectamente posible que un determinado acto que haya sido tomado de razón sea ilegal. Es una presunción de legalidad. Entonces, no puede escudarse en la toma de razón, sobre todo habiendo un dictamen en contra.

Una cosa es el tope y otra es quién tenía derecho a cotizar en Dipreca, pero acá estoy viendo un dictamen de la Contraloría, de agosto. Es el mismo caso de Myriam Olate, que pongo como ejemplo porque hay varios en esta situación, donde ustedes, incluso, a partir de 2012, instruyeron excluir de los cotizantes de Dipreca a una persona con nombre y apellido; sin embargo, igual terminaron pagándole una pensión. La excluyeron, Gendarmería insistió, ustedes aceptaron y siguieron recibiendo las platas para pagar. Se la desvincula, pero sigue cotizando y finalmente se le paga la pensión. O sea, ahí no hubo competencia de quien actuó así, porque había una instrucción expresa: "saque a esta señora de ahí", pero no la sacaron, y si la sacaron, la volvieron a aceptar.

Por último, quiero dejar constancia de que el dictamen establezca que hay tope, entiendo que afecta también la pensión de los funcionarios civiles de Dipreca, que antes se pensionaban sin tope y ahora no. Es importante dejar constancia de eso. Con esto no estoy presumiendo que haya un conflicto de interés, pero evidentemente cuando uno ve un periodo largo, porque una norma se aplica de una forma u otra -un dictamen-, también hay que decir que convenía que tampoco se aplicara a los funcionarios que trabajan en Dipreca, con carácter civil, porque también se verían perjudicados con el dictamen.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, el director, Jaime Gatica, ha planteado que tiene un oficio de invalidación. ¿Es el mismo?

El señor **GATICA**.- Es el mismo. Está en la página web.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, solo quiero recordar la duda sobre el tema de la nulidad y de las acciones del Consejo de Defensa, para todo lo que ya está dado.

El señor **GATICA**.- Señor Presidente, respecto del caso de Myriam Olate, efectivamente, ella es una de las once personas respecto de las cuales el contralor da una serie de antecedentes en el sentido de que ella no cumplía los requisitos para acceder a la pensión. Esa es la cuestión que nosotros tenemos que analizar: si cumplía o no los requisitos.

Para hacer el proceso de investigación, necesitamos determinar la relación de servicio o toda la vida laboral de ella. Por eso pedimos a Gendarmería que nos enviara la información para tomar una decisión.

Este proceso está en plena investigación, de manera que no puedo adelantar juicios ni nada aún, porque queremos hacer las cosas bien hechas.

El resto de los casos, los diez que quedan, tienen que ver con asignaciones mal dadas, etcétera. También estamos pidiendo la misma información para llegar a una conclusión. Tenemos seis meses para hacer la investigación.

Es cuanto puedo decir respecto de Myriam Olate y el proceso de invalidación.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Entiendo perfecto lo que usted plantea. Pero mi duda, que creo es la misma del diputado Monckeberg, tiene que ver con una instrucción dada por la Contraloría. Usted dice que ahora salió un fallo de la Contraloría que establece claramente el tope de 60 UF y que cumplieron el dictamen. Me parece perfecto.

Entiendo que hace un tiempo salió lo mismo al respecto, en el sentido de que la señora Myriam Olate no podía y había que sacarla. Quizá estoy equivocada.

¿Por qué no se hizo, si ya había una instrucción expresa de la Contraloría para sacarla de Dipreca? Eso necesitamos entender: por qué no pasó eso.

El señor **GATICA**.- Señor Presidente, pido que le conceda la palabra a la señora Paola Díaz, jefa de Imposiciones, porque ella conoce muy bien este caso.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Paola Díaz.

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- Señor Presidente, en 2012, Contraloría realizó una auditoría a Dipreca en lo que se refería al sistema de imposiciones y de pensiones. En el sistema de imposiciones detectó 51 personas que me objetaron, es decir, que no podían imponer en Dipreca. Nosotros hicimos un análisis y de esas 51 personas se desafilió a 48. Efectivamente, no correspondía que impusieran en Dipreca, correspondiente al anexo 1 del informe.

El anexo 2 señalaba una serie de personas que estaban afiliadas a Dipreca, pero que no había hecho el traspaso de la AFP a Dipreca, dando cumplimiento al artículo 5° de la ley N° 19.195, el cual señala que es obligación que una persona que se afilia a Dipreca, la AFP me traspase inmediatamente las platas para financiar el fondo Genchi.

En ese anexo N° 2 estaba el caso de la señora Olate.

¿Qué hicimos? Con el caso de los 51, como bien dije, lo analizamos, se mandó a pedir información a Gendarmería y jamás nos respondió. Pero nosotros desafiliamos a 48, según los antecedentes que teníamos.

En el segundo caso, anexo 2, personajes que estaban afiliados a Dipreca y que no habían hecho traspaso, mandamos a pedir información de tres personas, de las cuales Gendarmería tampoco respondió, por ejemplo, el caso de la señora Olate. Contestó dos, pero el caso de la señora Olate, cuando hice la pregunta –tengo los oficios-, nunca contestó.

No obstante eso, considerando que el deber de la Dipreca era precaver que todos nuestros imponentes cumplieran la ley, es decir, el artículo 1° de la ley N° 19.195, la cual señala que todos los uniformados imponen en Dipreca, los civiles, siempre y cuando estén en planta y sean penales; copulativos, los dos, los dos requisitos.

Hasta esa fecha Gendarmería interpretaba que una suplencia podía imponer en la Dipreca. Pero a partir de esa fecha la Dipreca se puso dura –perdonen la expresión- y dijimos: no, planta y penal; requisito copulativo. De ahí salieron un montón de dictámenes y el director de Gendarmería peleaba cada una de las personas que nosotros sacábamos.

En octubre de 2012, informamos a Gendarmería la desafiliación de una serie de funcionarios, entre los cuales estaba la señora Olate, diciendo que no cumplía.

¿Por qué? En agosto de 2012, mandé a pedir todas las contrata de Gendarmería que tenían e hice un cruce con el sistema de imposiciones nuestro y detecté que había personas que estaban a contrata y que imponían en la Dipreca. No lo detecté yo, sino mi gente.

Sacamos a muchas personas y se detectó que la señora Olate, en 2010, estaba a contrata. La dimos de baja e informamos a Gendarmería, mediante oficio N° 9646, de 1 de octubre de 2012. A partir de esa fecha, en forma reiterada, empezamos a decirles: “Señores, por favor, no me mande esta gente, que no corresponde”. Y preguntamos, aparte de la señora Myriam Olate, sobre un montón de casos que sacamos.

De este informe, les voy a contar los casos que se parecen a Myriam Olate, porque no hay que discriminar para un lado ni para el otro.

Estaba la señora Myriam Olate, que tenía requisito de contrata. Había cinco personas más, y todas apelaron a la Contraloría, teniendo los mismos problemas que Myriam Olate, y sobre los cinco, por distintos dictámenes, que tengo en mi poder, me dijo Contraloría que tenía que habilitarlos como imponentes.

Un señor **DIPUTADO**.- ¿Habilitarlos como Dipreca?

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- Sí, tengo los dictámenes.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Tiene el dictamen de Contraloría?

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- Sí, los tengo.

El señor **SOTO** (Presidente).- Le ruego que lo deje a disposición de la Secretaría.

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- Los tengo como número. El caso de la señora Myriam Olate, como bien dice el director, tiene una serie de estudios, porque como dice el artículo 1°, inciso primero, cualquier oficial puede imponer en Dipreca.

En 2006, la señora Myriam Olate fue designada por decreto firmado por la Presidenta de la República, como grado 3° de la Planta I de Oficiales Penitenciarios.

Entonces, en 2006 la señora Myriam Olate, por el decreto, que no tengo el número, pero se me hizo llegar en su momento, porque fue una de las peleas que tuvimos reiteradamente con Gendarmería, ella cumplía el requisito de ser imponente.

Por eso, mandamos a pedir todos los antecedentes, porque tenemos que corroborar toda la historia de la señora Myriam Olate porque el contralor lo ordenó. También tenemos claro que el contralor es el único que puede interpretar la ley. Está dentro de sus normativas.

Dentro de los dictámenes, que se les pasaron a ustedes, los dos primeros son los que citó el contralor: el de 1995 y el de 1998.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Llegaron a Dipreca?

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- Llegaron a Dipreca. El primer dictamen no lo voy a leer; no soy abogada, sino ingeniero comercial.

El primer dictamen, de 1995, señala: “Se establece que no procede reliquidar indemnizaciones a viudas de funcionarios de Gendarmería”.

No habla de pensiones. Así se llama el dictamen. Se les pasó a ustedes el set.

Segundo dictamen, de 1998: “Establece que resulta improcedente reliquidar indemnizaciones”. Se refería a los desahucios.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿No se refiere a pensiones?

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- No se refiere a pensiones.

## REDACCIÓN DE SESIONES

El señor **SOTO** (Presidente).- Dentro del set que se les entregó hay otros dictámenes. El N° 35.248, de 1993, señala: “Cálculo de pensión de Dipreca, Capredena y Fuerzas Armadas”.

¿Que se explica ahí? Que es la última pensión.

El dictamen N° 36.024, de 2004, que dice que la asignación de desempeño función crítica tiene carácter de imponible. No habla de tope.

El dictamen N° 42.225, dice: “Gendarmería. Asignación función crítica. Pensión”.

Es decir, es para pensión.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señora Paola, ¿qué le parece que nos haga llegar esos dictámenes?

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- Los tienen ustedes.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tenemos dos dictámenes, que son los que nos hizo llegar el contralor, de 1995 y de 1998.

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- Son los mismos.

El señor **SOTO** (Presidente).- El resto que usted está mencionando, ¿los podría hacer llegar a la comisión?

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- Los tiene en la carpeta. Se los estoy resumiendo.

El señor **SOTO** (Presidente).- Lo que pasa es que usted está controvirtiendo la opinión jurídica del contralor.

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- No. Estoy leyendo la descripción.

El señor **SOTO** (Presidente).- Sí, pero está leyendo parte de un dictamen que tiene seis páginas, y eso es perfectamente posible. Usted dice que no es abogada y está leyendo dos líneas de varios dictámenes.

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- No, estoy leyendo donde dice descripción.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Discúlpeme, señor Presidente, más allá de lo que lea, lo que entiendo es que ellos sostienen que ninguno de los dictámenes que entregaron habla de tope. Eso es lo que quiero que quede establecido en esta comisión.

La posición de Dipreca es que ninguno de los dictámenes habla de tope. Eso es lo relevante para esta comisión, como postura de Dipreca.

El señor **SOTO** (Presidente).- Exactamente, y ha quedado súper claro con la presentación donde dice la interpretación legal de la normativa aplicable al sistema de pensiones era que las pensiones que se otorgaban a Genchi no tenían tope.

Esa es la postura que tiene Dipreca y ha venido a sostenerla acá, con prescindencia de que los dictámenes de Contraloría son obligatorios para toda la administración pública, como dijo la diputada Turre.

Hay un punto aquí más bien de interpretación legal, y queda establecido, a diferencia de lo que dijo Capredena, que señaló que no tenía idea de por qué no se aplicaba el tope.

El punto está hecho. Le agradecería que hiciera llegar los dictámenes, porque no los vamos a resolver ahora. Probablemente, van a surgir otras diligencias derivadas de sus comentarios.

Señora Paola Díaz, ¿concluyó su presentación?

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- No. Había otra pregunta.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Necesitamos el oficio que contestó.

El señor **SOTO** (Presidente).- Y los dictámenes.

Señora Paola, ¿puede dejar a disposición de la comisión todos los antecedentes?

La señora **DÍAZ** (doña Paola).- Tengo los números de los dictámenes. Si quiere se los dicto.

El señor **SOTO** (Presidente).- Bueno. Los hace llegar al Secretario.

El señor **PILOWSKY**.- Y también el oficio.

El señor **SOTO** (Presidente).- El oficio que mencionó, donde se pide información. ¿Quién lo va a solicitar?

Varios señores **DIPUTADOS**.- ¡Yo!

El señor **SOTO** (Presidente).- Uno solo. La diputada Rubilar lo estaba pidiendo.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Me interesa solicitarlo, porque nuestra invitada dice que envió un oficio pidiendo sacar a la señora Myriam Olate; que cinco personas apelaron a la Contraloría, y que Contraloría finalmente determinó que esas cinco personas ingresaran a Dipreca. Necesito que todos esos oficios se hagan llegar a la comisión.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para despachar ese oficio?  
**Acordado.**

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, agreguemos otro.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Qué agregamos señor Ulloa?

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, quiero pedir que además nos entregue toda la información que Contraloría le envía a Dipreca, y las respuestas de Dipreca no solo sobre el tema que ha planteado la invitada, sino también frente a estas dos disposiciones.

Sin ser abogado, quiero decir que la señora Paola tiene toda la razón, porque el oficio de 1995 está hablando de la materia de asignación, y quiero decir que el oficio de 1998 es el cálculo de la indemnización, y en ningún caso se refieren a pensión.

El señor **SOTO** (Presidente).- Ese es el debate que no quiero abrir, porque el contralor...

El señor **ULLOA**.- Está bien. Por eso pido los oficios.

El señor **SOTO** (Presidente).- ...estuvo dos horas en la comisión, describió largamente estos dictámenes, estableció y le fijó que el tope de las pensiones tenía que ver con el tope de la imposibilidad de las asignaciones. Es como consecuencia de que las cotizaciones y las asignaciones remuneratorias o indemnizatorias tienen un tope.

El señor **ULLOA**.- Son distintas.

El señor **SOTO** (Presidente).- Está bien. Si hay dudas, estoy dispuesto a que invitemos al contralor para una siguiente sesión. No me gustaría entrar en una controversia que ya está instalada.

El señor **ULLOA**.- No. Solo quiero información.

El señor **SOTO** (Presidente).- Agradezco la asistencia de nuestros invitados.

A partir de las intervenciones de los diputados, vamos a solicitar algunas diligencias.

Tiene la palabra el diputado Pilowsky.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, resulta bien interesante, a partir de los datos que nos acaban de entregar, que tengamos el historial, no sé si de todos, pero al menos de los once últimos casos que aparecen en este oficio, para tener las descripciones de dos elementos que surgen y que son fundamentales. Uno, el

historial de si son planta o contrata, porque lo que acabamos de determinar es que la señora Olate fue en algún momento planta, y después fue contrata.

El señor **ULLOA**.- Y la destinación.

El señor **PILOWSKY**.- Estoy diciendo que ahí hay un punto que tenemos que visualizar respecto de los once casos.

*-Hablan varios señores diputados a la vez.*

El señor **PILOWSKY**.- Después pueden hacer alguna corrección, pero la prestación que acaban de señalar es planta y que estuviese en un penal.

*-Hablan varios señores diputados a la vez.*

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, ¿puedo terminar la idea?

El señor **SOTO** (Presidente).- Estimados colegas, está interviniendo el diputado Jaime Pilowsky, quien ha pedido expresamente que no lo interrumpen ni lo desconcentren.

Tiene la palabra el diputado Jaime Pilowsky.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, quiero aclarar el punto. Acaba de exponer una de las invitadas, quien dijo que había que cumplir con dos requisitos, y agregó que eran copulativos, que se ocupa mucho en el ámbito jurídico. Primero, que fuese de planta; segundo, que estuviese en un penal. ¿Me equivoco? No me equivoco.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- ¡Dijo eso!

El señor **PILOWSKY**.- Dijo eso.

Por lo tanto, de los once casos que están en este oficio, quiero conocer el historial de dos cosas: Primero, si las personas estuvieron en planta o a contrata; segundo, si ejercieron o no en un penal, de acuerdo con los decretos supremos.

El señor **SOTO** (Presidente).- Nuestro invitado ha pedido la palabra para realizar una observación sobre la petición de oficio.

Tiene la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor **GATICA**.- Señor Presidente, como informé, esto es parte de la información que nosotros solicitamos a Gendarmería para el proceso de invalidación. Entonces, es la misma información que estamos solicitando.

Entonces, si ustedes también quieren esa información, sugiero que se la soliciten directamente a Gendarmería, porque no la tenemos.

El señor **SOTO** (Presidente).- Nos queda claro que Gendarmería tiene la información completa.

¿Habría acuerdo para aprobar ese oficio? **Acordado.**

Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, ¿podemos preguntarle a Gendarmería por qué no contestó los oficios que pidió Dipreca en su momento?

Lo consulto porque lo que nos refirió la expositora es que mandaron a pedir información y no les contestaron.

El señor **SOTO** (Presidente).- Cuando tengamos los oficios que envió Dipreca a Gendarmería, consultando por esas once personas, vamos a solicitar a Gendarmería que certifique si contestó ese requerimiento, y si no lo hizo, que dé las razones para ello.

¿Le parece a la Comisión?. **Acordado.**

A propósito de las pensiones de inutilidad de segunda clase de las instituciones de Capredena, quiero solicitar a las Fuerzas Armadas, Ejército, Marina y Aviación,

#### REDACCIÓN DE SESIONES

que nos envíe los diagnósticos que justifican las pensiones de inutilidad de segunda clase que se hayan declarado en los últimos seis años.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, en cuanto a los diagnósticos, es un poco complejo por la ley sobre Derechos y Deberes de los pacientes.

El señor **SOTO** (Presidente).- Entonces, los fundamentos y justificaciones que representan o fundamentan las declaraciones de inutilidad de segunda clase de las personas que se han acogido a este beneficio en los últimos dos años, a partir de las comisiones de sanidad que funcionan en cada una de ellas.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, y quién debería pedir la reevaluación que usted consultó.

El señor **SOTO** (Presidente).- Y que la institución nos informe si es posible someter a reevaluación médica los casos de las personas que mantengan capacidad de trabajo suficiente.

El señor **ULLOA**.- Es que la inutilidad de segunda clase no se da.

El señor **SOTO** (Presidente).- Se puso en condicional.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Es una pregunta tremendamente válida.

El señor **SOTO** (Presidente).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 18.26 horas.*

**ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,**  
Redactor Jefe Taquígrafos de Comisiones.